



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE
GARANTÍA HIPOTECARIA, EXPEDIENTE N° 00065-
2015-0-1501-JR-CO-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
JUNÍN – LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ROMMEL ALEXANDER SIERRA PARIONA

ASESORA

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradecer a Dios por haberme brindado la vida y por guiarme por el camino del bien y la felicidad, así mismo a mis docentes por su paciencia, conocimiento que contribuyó para mi formación profesional.

A LA ULADECH Católica:

A los docentes, quienes con sus enseñanzas me permitieron adquirir conocimientos necesarios para hacer posible este logro, así mismo a todas las personas que brindaron su apoyo en esta etapa académica.

Rommel Alexander Sierra Pariona

DEDICATORIA

A mi madre Gladys,
Por sus enseñanzas
y buenos ejemplos por haberme guiado
Por el camino del bien.

A mi abuelo Emilio,
Por haberme inculcado valores,
y que desde el cielo
Me guía por el camino del bien.

A mi hijo Juan y esposa Meliza
Porque ellos son mi motivo de
Lucha y ganas de salir adelante
Todos los días.

Rommel Alexander Sierra Pariona

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, ejecución de garantía hipotecaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial de Junín 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; ejecución de garantía; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The problema of the investigation was: what is the quality of the judgments of first and second instance regarding the execution of the mortgage guarantee, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, of the Judicial –district of Junin 2015; the objective was: to determine the quality of the judgments under study, It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and judicial file, selected, by convenience sampling: to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank:very high and very high: while, of the second instance sentence: high very high and very high, respectively.

Keywords: quality; execution of guarantee; motivation; Rank and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de cuadros de resultado.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1 Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Acción.....	9
2.2.1.1.1 Concepto.....	9
2.2.1.1.2 Características del derecho de acción.....	9
2.2.1.1.3 Materialización de la acción.....	10
2.2.1.1.4 Alcance.....	10
2.2.1.2. Jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.1 Principio de Unidad y Exclusividad.....	12
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	13
2.2.1.2.3.4. El principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición	

contraria de la Ley.....	13
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales....	14
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	14
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	15
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	16
2.2.1.3. La Competencia.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.4. La pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Tipos de pretensión.....	18
2.2.1.4.3. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.5. El Proceso.....	19
2.2.1.5.1. Concepto.....	19
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	19
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	19
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.....	19
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.....	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	20
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	21
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	21
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	22
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	22
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	22

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	22
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	22
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	23
2.2.1.6. El Proceso civil.....	23
2.2.1.6.1. Concepto.....	23
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	24
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	24
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	24
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	25
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	25
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	26
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	27
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	27
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	28
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	28
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.....	29
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	29
2.2.1.7. El proceso de Ejecución de Garantía.....	29
2.2.1.7.1. Concepto.....	29
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Ejecución de garantía... ..	30
2.2.1.7.3. La ejecución de garantía en el proceso de ejecución.....	30
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	31
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	31
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	31
2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	31
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	32
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	32
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en	

el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	32
2.2.1.8.1. El Juez.....	32
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	33
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	33
2.2.1.9.1. La demanda.....	33
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	33
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda.....	33
2.2.1.10. La Prueba.....	34
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	34
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	34
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	35
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	36
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	36
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	36
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	38
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	38
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	38
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	38
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....	39
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	39
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	40
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	40
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	41
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	41
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.10.15.1. Documentos.....	41
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	43
2.2.1.11.1. Concepto.....	43

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	44
2.2.1.12. La sentencia	44
2.2.1.12.1. Etimología.....	44
2.2.1.12.2. Concepto.....	44
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	45
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	45
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	48
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	50
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	52
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso.....	52
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	54
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	55
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	55
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	56
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	57
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	58
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	59
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	59
2.2.1.13. Medios impugnatorios	62
2.2.1.13.1. Concepto.....	62
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	63
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	63
2.2.1.13.4. Los efectos del recurso de apelación.....	65
2.2.1.13.4.1. Apelación con efecto suspensivo.....	65
2.2.1.13.4.2. Apelación sin efecto suspensivo.....	65
2.2.1.13.4.3. Apelación con efecto devolutivo.....	65
2.2.1.14. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	65
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	66

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	66
2.2.2.2. Ubicación del Proceso de Ejecución de Garantías en las ramas del derecho.....	66
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil....	67
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto Judicializado: Títulos ejecutivos.....	67
2.2.2.4.1. Hipoteca... ..	67
2.2.2.4.1.1. Definición.....	67
2.2.2.4.1.2. Características jurídicas.....	67
2.2.2.4.1.3. Sujetos de la Hipoteca.....	68
2.2.2.4.1.4. Extinción de la hipoteca.....	68
2.2.2.4.1.5. Ejecución de Garantía.....	71
2.2.2.4.1.6. Naturaleza jurídica de los Títulos Ejecutivos.....	72
2.2.2.4.1.7. Conceptos de Títulos Ejecutivos.....	73
2.2.2.4.1.8. Sujetos de los títulos ejecutivos.....	73
2.2.2.4.1.9. Clases de Títulos ejecutivos.....	73
2.2.2.4.1.10. El titulo ejecutivo en el proceso de Ejecución de Garantía....	74
2.2.2.4.1.11. Requisitos de un título ejecutivo.....	74
2.2.2.5. Mandato de Ejecución.....	75
2.2.2.6. El Estado de Cuenta de Saldo Deudor.....	76
2.2.2.6.1. Conceptos.....	76
2.2.2.6.1.1. Características.....	76
2.2.2.7. La Contradicción en el Proceso de Ejecución de Garantía.....	77
2.2.2.8. El Remate.....	78
2.2.2.9. Convocatoria.....	79
2.2.2.10. Publicidad del Remate o Subasta.....	79
2.2.2.10.1. Contenido del aviso.....	81
2.2.2.11. Acto del Remate o subasta.....	81
2.2.2.11.1. Acta del Remate.....	82
2.2.2.12. Nulidad del Remate.....	83
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	85

2.4. HIPÓTESIS.....	86
2.4 Concepto.....	86
III. METODOLOGÍA.....	88
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	88
3.1.1. Tipo de investigación.....	88
3.1.2. Nivel de investigación.....	89
3.2. Diseño de investigación.....	90
3.3. Unidad de análisis.....	91
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	92
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	93
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	94
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	96
3.8. Principios éticos.....	98
IV. RESULTADOS.....	99
4.1. Resultados.....	99
4.2. Análisis de resultados.....	142
V. CONCLUSIONES.....	149

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	99
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	99
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	103
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	113
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	116
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	116
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	120
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	135
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	138
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	138
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	140

I. INTRODUCCIÓN

1. Planteamiento del Problema

1.1 Caracterización del problema

Se realizara la pesquisa de conocimientos con respecto a la calidad de las sentencias de un proceso judicial, que motivó apreciar el contexto temporal y espacial del cual surge, debido que en términos reales los fallos es un producto del individuo que obra a nombre y personifica al Estado.

A nivel Internacional:

Garot (2009), China, expresa que el gran mal que sufre la justicia china es sin lugar a dudas la falta de independencia del sistema judicial, a pesar de los intentos para racionalizar el sistema legal chino. La falta de autonomía se manifiesta en las distintas etapas de la carrera judicial. La falta de independencia se traduce también en una corrupción importante, de la cual los mandos chinos son conscientes.

Pimentel (2013), en España, señala que la gestión de justicia, pese a los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y acumulada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la Justicia progresa a un ritmo más pausado que otros lugares de los Gobiernos Públicos y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente. De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar.

En el contexto latinoamericano

Según Jurado (2010), en Panamá, señala que en las dos últimas décadas el sistema de justicia ha sido objeto de profundas evaluaciones, que han dado como resultados debilidades en los temas de independencia judicial, acceso a la justicia, transparencia y rendición de cuentas, así como también en la estructura organizacional, tanto judicial como administrativa; todo ello unido al incremento de la criminalidad que da como respuesta un descrédito por parte de la sociedad en general, que mira al sistema de

justicia panameño con suspicacia e inseguridad de sus operadores.

En Costa Rica, Arguedas (s/f) señala que la problemática de la administración de justicia obedece a factores tanto humanos como de otro tipo: como la falta de preparación académica adecuada de los jueces, el procedimiento anticuado, la insuficiencia de órganos jurisdiccionales, incluyendo dentro de estos al personal subalterno. Indicando asimismo, que merece especial atención, como causa de la lentitud, la circunstancia de no darle avance científico a la participación que debe tenerse en el proceso, indicando que con el proceso se está prestando un servicio a la sociedad entonces tendría que actualizarlo con adelantos técnicos. Empero el autor refiere que hay también funcionarios en los que recae la falta de preparación académica adecuada y falta de mística o de vocación.

Es Bolivia, en afirmaciones de Racicot (2014) indica que los problemas estructurales y de larga duración de la justicia, no solo persistieron, sino que en muchos casos se agravaron durante el 2014 y en adelante, la crisis en la justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud de los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de los ciudadanos al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. Es por ello que en el 2014 se reavivó la polémica sobre este problema de la administración de justicia debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción.

En relación al Perú:

Para (Herrera, 2014), en el Perú, el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico, la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

En opinión de (Chanamé, s/f), la mayoría, sencillamente no confía en la justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 de ellos en el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. “Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia”, esto se debe a que la gran mayoría no dan crédito a la administración de justicia debido a una serie de

razones:

- 1) Es lenta,
- 2) Es costosa,
- 3) Es corrupta,
- 4) Es impredecible.

Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país.

En el Perú se encuentra en el “nivel medio bajo” en relación a la región de Latinoamérica y el Caribe (PROJECT, 2014, pág. 53); en cuanto al resultado de los medios establecidos para determinar un buen servicio de justicia, nuestro sistema de justicia se encuentra en el puesto 62 de 99 naciones, con resultado promedio de 0.49, a diferencia de Uruguay y Chile que son los “high score puntuación más alta” en la región, quienes se encuentran el puesto 20 y 21 respectivamente con promedios de 0.69 y 0.68, dicha situación es prevenida por Sumaria (2014), que basado en el último RULE OF LAW INDEX 2014 publicado por el WORLD JUSTICIE PROJECT (PROJECT, 2014)

Según los medios de noticia, existen ataques al accionar de magistrados y fiscales, lo cual deliberado el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – Rema, se divulgó en las publicaciones escrita.

La realidad actual la gestión de Justicia en el Distrito Juncial de Lima es muy lamentable, esto se ve reflejada por las marchas y manifestaciones que son realizadas por los pobladores de Cañete, quienes no están de acuerdo muchas veces con las decisiones de los jueces, puesto que la imaginan injusta e ilegal. Así mismo por los medios de comunicación de la prensa escrita, de radio televisión se dejan entrever las grandes dificultades que pasan los usuarios para acceder a la justicia en Lima, también existe corrupción tanto a nivel fiscal como judicial.

En el ámbito institucional universitario:

Así también ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de

todas las carreras realizan investigación considerando como referente las líneas de investigación Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016), para lo cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental

De acuerdo a lo descrito líneas arriba, se seleccionó el expediente judicial N° 00065-2015-JR-CO-04, concerniente al Cuarto Juzgado Civil de Huancayo, y se encuentra en el Distrito Judicial de Junín, donde se lleva a cabo el proceso de Ejecución de Garantía; cuyos resultados fue declarar fundada el fallo de primer grado; al haber existido apelación se ensalzo en consulta, donde la Sala Permanente confirmo la sentencia de primera instancia.

Por otro lado, los plazos del proceso en estudio se iniciaron desde la interposición de la demanda siendo el día 13 de marzo del 2015, y se emitió sentencia de segunda instancia el día 01 de agosto del 2016, para lo cual paso 1 año, 5 meses y 30 días.

En ese sentido se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantía hipotecaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial de Junín-Lima 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantía hipotecaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial de Junín-Lima 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto ala sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introduccion y la postura de las partes.

1.3.2. Determinar la calidad de l parte expositiva de la setencia de primera instancia, con enfasis en al introduccion y la postura de las partes.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripcion de la decision.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque dichos resultados, valdrán de base para la toma de nuevas decisiones, reiniciar nuevos planes de trabajo y reinventar estrategias, para el ejercicio de una función jurisdiccional, y contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Es por ello que las razones, sobresalen de los resultados; debido que tendrán una diligencia inmediata, y tendrán como receptores, a las personas que regirán las políticas del Estado con respecto a la administración de justicia; siendo garantes de la capacitación y selección de los jueces y de los demás trabajadores, así mismo lo más primordial son los magistrados que deberán de saber que el fallo que emitirá es la solución de un problema, hace falta notar su responsabilidad y participación a favor del estado y la población vulnerable.

Por esta razón, es primordial sensibilizar a todos los magistrados, para que promuevan resoluciones, no solo determinadas en normas y hechos, para ello no se dudara, pero es el hecho que se debe establecer requerimientos como: el compromiso , concientización, así como la capacitación en métodos de redacción, conocimiento crítico, trato igual de los sometidos del proceso, modernización de los temas para que así en el texto de los fallos, sean accesibles y entendibles, especialmente para las partes del proceso, debido que no tiene capacitación jurídica, a fin de que haya una comunicación entre el estado y el justiciable, para disminuir la desconfianza social que se revela, en los medios de comunicación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme esta prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Que en el presente trabajo apreciamos que las sentencias en estudio los jueces

adecuaron debidamente cada norma pertinente al proceso de ejecución de garantías utilizando la teoría que corresponde al proceso mencionado y garantizando un debido proceso a las partes.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1.1. ANTECEDENTES

Chupina (2009), en Guatemala, argumenta sobre “Ejecución de garantías mobiliarias”, teniendo las siguientes conclusiones: 1. La figura jurídica de la garantía mobiliaria, como novedoso poderío real de respaldo, no ha sido publicitada lo suficiente en el territorio nacional. Su sistema legal y su forma ágil de aplicación han sido difundidas mínimamente. Esto ha dejado a la deriva las ventajas económicas y legales en que contribuirá el citado derecho real, así como el acceso hacia una nueva gama de bienes objeto de pignoración. 2. La simplificación de los actos de constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de la garantía mobiliaria; el lenguaje técnico y sencillo de la ley; y la forma de sistematización de la misma, propugnan su efectividad y hacen más sencilla su aplicación. 3. El registro de Garantías Mobiliarias, como institución encargada de la inscripción, anotación y cancelación de los actos correspondientes al presente derecho real; constituye un pilar fundamental para brindar por parte de la administración estatal certeza y seguridad jurídica a los sujetos que interactúan dentro del mismo. 4. Los procesos de ejecución propios de los bienes constituidos en garantía mobiliaria, se encuentran inspirados en sus calidades físicas.

Callejo (2013), en Venezuela, señala “La pretensión de la ejecución Hipotecaria” teniendo las siguientes conclusiones: i) Sobre el proceso de ejecución hipotecaria, anteriormente procedimiento judicial sumario del art.131 LH, se han proyectado numerosas sombras de inconstitucionalidad. El Tribunal Constitucional las ha despejado en diversos pronunciamientos al admitir la perfecta acomodación del procedimiento a las exigencias constitucionales, por considerar compatibles la ausencia de controversia y la cognición limitada con el derecho de defensa y por lo tanto con el art. 24 CE. ii) A la afirmación de su constitucionalidad se llegaba a considerar la posibilidad de acudir a proceso declarativo ordinario posterior. No

obstante, la declaración genérica de constitucionalidad del procedimiento no ha impedido que el propio tribunal mantenga, por el contrario, la inconstitucionalidad de ciertas actuaciones judiciales de aplicación de la regulación. iii) La discusión acerca de la verdadera naturaleza jurídica de la ejecución hipotecaria, aun siendo relevante a los efectos de resolver dudas sobre aspectos controvertidos no resueltos expresamente por el legislador, carece de sentido al amparo de la vigente LEC. La Ley 1/2000, de 7 de enero opta decididamente por concederle carácter procesal, de manera que la intención del legislador es zanjar toda polémica doctrinal al asignar a esta ejecución naturaleza de proceso de ejecución especial. La especialidad deriva de las particularidades que regulan de forma expresa los art. 681 a 698 LEC, en contraste con la regulación específica de la ejecución ordinaria. iv) El objeto de la ejecución hipotecaria es el préstamo hipotecario. Elementos objetivos esenciales de este son: deuda (obligación), título ejecutivo e hipoteca, conceptos todos ellos que se perfilan como tres pilares fundamentales y que contribuyen a delimitar de forma objetiva la pretensión ejecutiva hipotecaria. v) entre las cláusulas financieras que más incidencia tiene en los contratos del préstamo hipotecario, al incluirse prácticamente en la totalidad de las operaciones crediticias y, generar con ello un efecto demoledor en la situación económica del deudor, figura la de vencimiento anticipado, fiel reflejo de la devaluación que ha experimentado el Registro de la Propiedad al permitirse su inclusión en el mismo, si quiera sea solamente como simple transcripción. Aunque se ha discutido doctrinal y jurisprudencialmente sobre la validez de la referida estipulación, (la sentencia del TS de 27 de marzo de 1999 es claro exponente de toso un iceberg jurídico), se admite en nuestro derecho con base en el principio de autonomía de la voluntad. vi) El proceso de ejecución hipotecaria es ante todo un proceso dirigido a otorgar una especial tutela del derecho de crédito del acreedor. Una vez constatado el incumplimiento, el cumplimiento forzoso de la obligación por parte del deudor se procura coactivamente a través de la realización de la garantía que constituye la hipoteca. vii) La hipoteca es elemento objetivo y accesorio del préstamo hipotecario, necesariamente hay que dimensionarla en dos planos distintos: el material o sustantivo y el procesal. En lo que interesa respecto del proceso de ejecución hipotecaria, sin negar su naturaleza jurídica de derecho real en el ámbito sustantivo, sostenemos que la hipoteca es ante todo un instrumento procesal, un acto integrado

dentro del proceso como un elemento de apremio alternativo al embargo, en virtud de una traba preconstituida, pero especial por su carácter preferente y excluyente que acelera y asegura la vía de apremio

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con la sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Poder Judicial - Perú (2007), Diccionario jurídico

Es requerir vía pretensión (la acción) al poder jurisdiccional, sobre el derecho subjetivo material que ha sido quebrantado o que se halla amenazado, para que el contrincante cese o restituya el derecho quebrantado. En consumación la acción es un derecho autónomo e instrumental que se envía contra el magistrado, como órgano del Estado, para que solucione vía resolución, dejando sin efectos los cargos del demandante o en todo caso pronunciando fundada la petición con el fin de sentar mayor juicio con respecto de la acción, es provechoso examinar las subsiguientes definiciones que han sido planteadas en la teoría.

Es el derecho, la potestad, la facultad o actividad, mediante la cual un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional. Esto se explica como la pretensión de que se tiene un derecho válido y en razón del cual se promueve la demanda respectiva, de ahí que se hable de demanda fundada e infundada, Márquez (2010).

En la jurisprudencia:

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

2.2.1.1.2. Las Características del Derecho de Acción

Zumaeta (2008) indica lo siguiente:

1) La acción es pública, porque va dirigida al estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico. En cambio la pretensión va dirigida al

demandado, para que pueda ejecutar su derecho de contradicción.

2) Es subjetiva, porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad; por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición que nazca vivo; además, para nada importa el hecho que este sujeto recurra o no al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho.

3) Es abstracto, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho según Monroy.

d) Es autónomo, porque tiene reglas propias, requisitos, presupuestos y teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

En opinión del Cajas (2011), señala que la acción de la materialización se realiza a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda. Se puede anotar en la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”.

2.2.1.1.4. Alcance

Cajas (2011), describe que la norma se encuentra en el artículo 3° del Código Adjetivo, señalando “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Es la autoridad proveniente del estado y lo ejercen exclusivamente por los Juzgados y Tribunales, integrados por magistrados independientes, de impartir el derecho en cualquier caso en concreto juzgando de modo inevitable y ejecutar lo juzgado.

La jurisdicción para existir como tal tiene que referirse a un doble juego de condiciones:

1) Los órganos a lo que se atribuye la potestad no pueden ser cualesquiera, sino que han de estar revestidos de una serie de cualidades propias que los distinguen de los demás órganos del estado; estos órganos son los juzgados y tribunales, en los que los titulares de la potestad son los jueces y magistrados.

2) La función que se asigna a esos órganos cualifica también la potestad, (Montero Aroca, Gómez Colomer, Montón Redondo, Barona Villar, 2003, Tomo I, pág. 38).

De León (s/f) indica que la jurisdicción es la parte del derecho procesal que como función del Estado tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante los órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planteamientos jurídicos, con base en reglas de procedimiento establecidas para la sustanciación de los procesos

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

a) Notio. Tiene la facultad el magistrado de saber sobre litigio explícito; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examina los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dicta la sentencia conforme a las pruebas reunidas.

b) Vocatio. Es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto del actor como del demandado.

c) Coertio. Es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que este pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.

d) Judicium. Es la facultad más importante del magistrado puesto que con ello está dicta fallo, es decir poner fin a un proceso

e) Executio. Implica auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inócua la función jurisdiccional. (Bautista, 2007).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Estos principios son orientadores, para que dentro de estos se puedan desarrollar instituciones del proceso, mediante estos principios se sujeta a la actualidad social en la que se desenvuelven, mediante el cual se amplía o restringe discernimiento en estudio.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Antonio Pereira Menaut, (1997) se formuló por primera vez en Inglaterra en el siglo XVII, cuando los reyes Estuardo, estadista y absolutista, intentaron introducir jurisdicciones especiales para los litigios acerca de los asuntos públicos o en que sus servidores fueran parte. Estos planeamientos, eran comunes en el continente, los cuales dirigieron el origen del derecho Administrativo.

En el ordenamiento jurídico peruano nadie puede irrogarse un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o en acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; este tiene la exclusividad del encargo. De lo cual va a tener como consecuencia: prohibición de la justicia privada y obligatoriedad de las decisiones judiciales.

Siendo, así, bajo determinación legal y disposición constitucional la única y exclusiva facultad de administrar justicia emana del órgano autónomo que no es más que el poder judicial que ejerce la función del gobierno.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Según la opinión Castillo & Sánchez, (2008), no indica que se encuentra en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta Magna señalando, "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Regulado en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Perú:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas por al efecto, cualquiera sea su denominación.

Así mismo son garantías exiguas que requiere para ser investigado o procesado (pluralidad de instancia, derecho de defensa, presunción de inocencia, etc.). La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de toda persona que el estado le brinda para justicia idónea, equitativa y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el magistrado natural es una condición de lo predecible de una justicia equitativa, (Chanamé, 2009, pág. 432).

2.2.1.2.3.4. El principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La administración justicia debe mostrar permanentemente a los ciudadanos que su acción se desarrolla en un contexto de transparencia así como claridad. Ante ello no hay mejor contorno que convenir en hechos representativos todos sus trabajos, este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad se les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente. El principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que discute.

La publicidad se establece en el deber que ocupa el estado de efectuar un juzgamiento cristalino, esto es suministrar que la nación conozca el porqué, el cómo, con que pruebas, etc., se ejecuta el juzgamiento de un delatado. El principio de publicidad se encuentra señalado en el inciso 4 del artículo 139 de la Carta Magna, por los tratados internacionales, siendo este una inspección al juzgamiento. La regla general es que los juicios convienen ser públicos, excepto cuando sea forzoso para salvaguardar los intereses de la justicia, de este modo ha sido recogido en el pacto Americano sobre

Derechos Humanos (CADH- artículo 8 inciso 5). En nuestra ley marca anomalías cuando se trata de tutelar intereses superiores, tal es el caso del derecho de la dignidad de una persona y en los casos de delitos contra la libertad sexual.

En los procesos judiciales por responsabilidad de funciones públicos, y por las infracciones cometidas por medio de la prensa y los que se recuenta a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son perpetuamente públicos.

Según este principio la opinión pública tiene la ocasión de estar alerta a la conducta de los magistrados, sea a través de los particulares que concurren a las audiencias o por interludio de los periodistas que resguardan la información, (Sumarriva, f/s. pág. 28).

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Zavaleta (2006), nos indica que la motivación de las relaciones judiciales es un acumulado de raciocinio de hechos y de leyes reguladas realizadas por el juez, en el cual dispone su fallo. Por otro lado motivar en el proceso, reside basado, en exhibir las pruebas fácticas y jurídicos que apoyan la disposición. No equivale al esclarecimiento o locución de las causas de la sentencia, sino a su testimonio razonada, es decir, a exponer de notorio las cogniciones o demostraciones que hacen legalmente admisible la sentencia.

Es una obligación de las secciones jurisdiccionales y un derecho de los que acceden a la justicia, y tan importante de llegar a la magnitud que la teoría la razona como un mecanismo del debido proceso, situación que ha contribuido para desarrollar su espacio no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrariedades.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

El principio de la instancia plural, o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace más de dos mil años, o sea desde que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación.

Es un estado de derecho, la apelación y otros medios promotores de una ulterior instancia a la primera tiene siempre un fundamento político, pero este es

profundamente distinto del que podía tener en el pasado-: que ninguno acto estatal puede estar privado de los necesarios controles. En tal sentido, la posibilidad de un proceso que se articuló ante más de un juez permite que el poder controle al poder, evitándose así la posibilidad de que una resolución agravante a los intereses de la parte devenga inmediata e irreversible firme, (Gaceta Jurídica, La Constitución Comentada, 2005).

La regulación para este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, como anota Cesar San Martin (1999) citando al justifilosofo italiano Luiggi Ferrajoli quien señala: el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad como la arbitrariedad.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la ley

En opinión de Omar Sar (2006), señala que no sabe aplicar por analogía el Código Procesal Civil en el presente caso, por cuanto los procesos constitucionales contiene normas autónomas que deben ser observadas atendiendo a la naturaleza de estos procesos, ya que se posibilita la utilización de otros códigos procesales, “en caso de vacío o defecto de la presente ley delimitándose su empleo a aquellos supuestos que cumplan con un rango específico: que no contradigan los fines del proceso, (Exp. 0984-2005-AA/TC considerando 9).

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los

principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido, (Chaname, 2009).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

En opinión de Lorca Navarrete (2000, pág. 242), indica que la competencia como concepto procesal, alude a la atribución de ejercicio de la función jurisdiccional a un concreto órgano jurisdiccional de entre los de su mismo tipo o clase y grado o instancia procesal con preferencia a los demás órganos jurisdiccionales de ese mismo tipo o grado.

La competencia compendia la regla o conjunto de reglas establecidas en nuestras leyes procesales, que permiten esa atribución con el fin de hacer posible el principio general de inmediación y la garantía del servicio público de la justicia en relación con el justiciable.

A través de la competencia procesal, al tiempo que se determina la génesis de la prestación del servicio público de la justicia por los órganos jurisdiccionales, surge la garantía de aquella prestación ya que, sin que existan órganos jurisdiccionales competentes, no es posible que el justiciable demande justicia.

La competencia procesal es la puerta de entrada por la que ha de introducirse el justiciable en la garantía del servicio público de la justicia y por tanto, es el vínculo de unión entre el órgano y la función.

En opción de Linio Palacio (1979), denomina competencia a la "... capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus

funciones con respecto a un determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Dicha norma se encuentran regulada en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Este principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra previsto en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual señala lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por ley, (Cajas, 2011).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Se encuentra regulada en la sección primera en el título 2 capítulo 1 Artículo 5 del Código Adjetivo.

Con respecto a la jurisdicción se puede indicar que es ideal y semejante, pero es el hecho que no todo órgano protegido con esta ocupación puede practicar equitativamente a razón de cualquier materia y lugar. Razones de beneficio público y privado, impulsos de economía funcional, prevención de menor o mayor cavidad técnica, capacidad psíquica, necesidad de orden, comodidad de prueba, juicio de garantía y una imparcialidad para se brinde en aras de la defensa, se ha indicado al gobierno para establecer límites en el ejercicio de la potestad, estando regulado por la norma. En síntesis podemos indicar que la competencia reconoce al principio de la decisión de trabajo ya que otorga mayor prudencia a la administración de justicia, (Lesdesma, 2009).

Código Procesal Civil artículo 8 (2017, pág. 433), La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Se encuentra regulado en el Artículo 690° B en su último párrafo del Código Procesal Civil que establece que es competente para conocer los procesos de ejecución con

garantía constituida, el Juez Civil.

En el estudio del proceso de Ejecución de Garantía correspondiente al Exp. N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, es competente el Cuarto Juzgado Civil Sub Comercial de la ciudad de Huancayo, debido que a la cláusula Decimo segunda firmado por los contrayentes indica (...) Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces, cortes y tribunales del lugar de celebración de contrato, y dicho contrato se celebró en la ciudad de Huancayo el día 12 de diciembre del 2012 tal como se puede apreciar de los anexos de la demanda.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Ascencio (1997), Priori (2009), la pretensión será la petición de una determinada consecuencia jurídica dirigida al órgano jurisdiccional frente a otra persona, fundamentada en unos hechos de la vida que se afirma coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica de la cual se hace derivar la consecuencia pretendida (Quisbert, 2010).

2.2.1.4.2. Tipos de pretensión

Es la manifestación de voluntades plasmada en la inserción de la petición o en el acción de la reconvención se diferencia de la acción por ser concreta y esta abstracta, (Arrascue, 2014).

- i) Pretensión material: denominada también sustancial es la manifestación de voluntades de uno o más sujetos de derecho atribuyéndose la titularidad de un bien con exclusión o en participación con terceros las pretensiones materiales pueden tener o no importancia para el derecho cuando tiene trascendencia o contenido jurídico, están regulados en el derecho material, con prevención de sus defectos es decir con especificación de los imperativos que asiste a los sujetos vinculados a la pretensión.
- ii) Pretensión procesal: Es el reconocimiento de manifestación de hechos ante un magistrado para con su contrincante; es decir son las razones que plantea una persona con su demanda con la finalidad de soluciones su conflicto de intereses.

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio la pretensión en el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04 es el pago a favor del acreedor por la suma de S/344,721.04 soles más los intereses compensatorios, moratorios que deberán ser liquidados por un perito, de igual forma las costas y costos del proceso.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

El proceso es un fenómeno material constituido por la serie de actos que realizan el juez y las partes para llegar a la creación de la norma individual denominada sentencia. Ésta constituye la terminación normal del proceso y la finalidad de éste, (Martínez, 2012).

2.2.1.5.2. Funciones del Proceso

2.2.1.5.2.1 El interés individual es interés social en el proceso

El procedimiento tiene un fin de naturaleza privada pero también de naturaleza pública, pues más allá de la satisfacción personal del individuo, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social, (Rioja, 2011).

La opción de Castillo y Sánchez (2006), el debido proceso es una garantía constitucional y así lo recoge nuestra constitución al establecer que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante el juez o tribunal competente y preestablecido.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En opinión de Zavaleta (2002), indica que mientras el fin particular del proceso es que se haga justicia con una connotación de proyección social, el proceso cumple una función pública, por medio de la cual se busca prevalecer el sentido del derecho.

Según Ticona, (2009), sostiene que además de la función individual que tiene el proceso, la cual se manifiesta con la búsqueda de la solución a un conflicto de intereses o controversia que se presenta entre las partes, la función pública viene representada

con la administración de justicia para llegar a lograr la paz social.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

El concepto del Debido Proceso puede estar integrado por las siguientes condiciones:

a) dotar al juez para que procure hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, protegiendo al débil que siempre es el más pobre, b) inmediatez del juez sobre el material probatorio y sobre los sujetos del proceso, c) aceleración del proceso, en cuanto sea posible dentro del sistema de la escritura, d) carácter dispositivo del proceso en cuanto a su iniciación y a la libertad para concluirlo por transacción o desistimiento, si las partes son incapaces mediante licencia previa, e) carácter inquisitivo en materia de pruebas, f) valoración de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y mediante una adecuada motivación, g) una combinación del impulso del juez de oficio y del secretario, una vez iniciado el proceso con la perención por incumplimiento de la carga de las partes de promover su trámite si aquello no cumplen oficiosamente, h) responsabilidad civil de los jueces, partes y apoderados por sus acciones en el proceso, i) amplias facultades al juez para prevenir y sancionar el fraude procesal con el proceso y en el proceso y todo acto de deslealtad o mala fe de las partes, los apoderados y los terceros, j) simplificación de los procesos especiales innecesarios, k) gratuidad de la justicia civil, (p.08-09).

Así mismo consideramos que el debido proceso general es el derecho de los justiciables a un proceso judicial sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia. Consecuentemente, queda claro que, prima facie, el derecho que tiene los justiciables a un derecho justamente, debido. Sin embargo, tomando como premisa que precisamente lo indebido del mismo lo desnaturaliza/destina; el etiquetado o denominación del mismo como “debido proceso”, se presenta ciertamente como una tautología/redundancia. Así, su correcta designación debe ser únicamente (en puridad): “proceso”.

2.2.1.5.4.1. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Romo, (2008) “el Debido Proceso compone una respuesta legal, a una exigencia social,

y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución”.

Para Bustamante, (2001), es un derecho fundamental que tienen todas las personas con la cual pueden pedir al gobierno un juicio equitativo y justo, ante un magistrado correcto, imparcial y autónoma. Así mismo tiene un agregado de derechos esenciales que paralizan que la libertad y los derechos de las personas fenezcan ante el abandono o cacería de un proceso o procedimiento, o se vean maltratados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el estado, que pretenda hacer uso descomunal de estos

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Los elementos del debido proceso le corresponde a una administración de justicia como una Litis penal, Litis civil, Litis agraria, Litis administrativa, Litis laboral; un proceso para sea competente como un proceso formal se necesita que se suministre al justiciable la sensata eventualidad de presentar conocimientos para su defensa, así tantear dicha cogniciones para así hacer cola para un fallo. Este tendrá su fin es que la persona sea debidamente notificada para el inicio de las pretensiones que les afectarían a si interés legales es por ello que se debe existir un debido diligenciamiento de notificaciones que pongan en conocimiento de los justiciables.

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente

Estas liberaciones serán improductivas cuando no se logra exigir, proteger el proceso; si la persona no halla ante magistrados autónomos, comprometidos y competentes

Así mismo el magistrado es autónomo al lado de cualquier intromisión o influencia, más aun cuando tiene imposición por parte de los gobernantes o grupo de personas.

El magistrado es responsable, cuando su actuación es injustamente y puede sobrevenirle responsabilidad penal civil así como administrativa, es por ello que preexistan querellas por responsabilidad de los magistrados inescrupulosos.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento valido

La Carta Magna interpretada por la editorial Gaceta Jurídica (2005), nos indica que el sistema legal, principalmente, lo descrito en el código adjetivo se entiende que se deberá de testificar a los accionantes a fin de que tengan conocimiento de la Litis, (Ticona, 1999).

Es por ello que los avisos en cualesquiera sean sus formas señaladas en la ley, corresponden consentir la actuación a la defensa, el descuido de estas medidas involucraría nulidad de cualquier acto judicial, que obligatoriamente el Magistrado debe expresar para proteger la eficacia de la causa.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La causa no fenece con la toma de conocimiento, ya que solo no es notificar a los accionantes del proceso, ya que lo fundamental es que estos sean escuchados.

Para que los magistrados oiga las razones ya sea descrita o verbalmente.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

La demostración de las pruebas tienen convencimiento legal y establecen el contenido del fallo; si se priva esto a los justiciables involucra perturbar el debido proceso.

2.2.1.5.4.2.5. Derechos a la defensa y asistencia de letrado

Es importante ya integra el debido proceso; es la ayuda y protección de un abogado, deberá de ser avisado de la imputación o reclamación enunciada, en el cual también se debe de tomar en cuenta el hablar del correcto, la divulgaciones del proceso, su permanencia sensata, etc. (Monroy, citado en la Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

La motivación escrita (que es lo que exige la constitución) de las resoluciones judiciales puede cumplir, dependiendo del ángulo en que se mire, hasta tres funciones:

- Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquel dar cuenta por escrito de la razones por las que ha

llegado a su fallo, al momento de redactar su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podrían haber cometido en su operación intelectual previa y auto enmendarse

- -Desde el punto de vista de las partes: una función procesal o de garantía de defensa y cuanto les permite conocer la ratio decidendi de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito ,a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores.
- Desde el punto de vista de la colectiva: una función extraprocesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de exclusión o de detección de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez

Como fuere, lo cierto es que la motivación es únicamente concebida como una garantía, es más, se ha dicho que es una “garantía de cierre del sistema” en cuanto ella “puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la extrema o democrática de la función judicial”

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

En opinión para Ticona, (1999), la variedad de instancias es la intervención de un superior revisor, que no es para toda variedad de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para la sentencia y algunos autos, pueda transitar hasta dos instancias, en el recurso de apelación. Su ejercicio está reglamentada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Es un concebido modernamente de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formados por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectada entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia, (Águila ,2012).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Se encuentra regulado en la Norma Adjetiva:

Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso

Nos brinda la facultad de que toda persona pueda ser parte de una Litis, a fin de promover la actividad jurisdiccional con respecto a las presunciones planteadas. A fin de reconocer a las personas naturales como jurídicas, ya que permite que el magistrado se pronuncia sobre el fondo de la Litis, aplicando las normas legales.

Por otro lado la tutela no resulta transgredida por refutar una demanda debido que no se subsanan las observaciones por parte del magistrado. No es derecho incondicional a la pretensión jurisdiccional, lo que se refiere es el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a las vías procesales ya establecidas. Con ello no se puede propiciar el desamparo, cuando el accionante tuvo los recursos e instancias a fin de hacer valer sus derechos, así mismo este derecho es limitado debido a la concurrencia de otro derecho constitucional protegido.

Que la causa legalmente establecida conjunta con la imposibilidad de realizar un interpretación favorable al ejercicio del derecho de acceso, para poder denegarlo sin vulnerar por ello el derecho a la tutela (Marianella Ledesma, 2009).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Se encuentra prescrito de la forma siguiente:

“Artículo II.- Principio de dirección e impulso del proceso La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. (Ledesma, 2008)

Como se aprecia, la norma en comentario acoge uno de los imperativos jurídicos, el deber. Este aparece en todos los campos del orden jurídico. En el ámbito procesal,

estos deberes se encuentran establecidos a favor de una adecuada realización del proceso. No miran tanto el interés individual de los litigantes, como el interés de la comunidad. En ciertas oportunidades esos deberes se refieren a las partes mismas, como con los deberes de decir la verdad, de lealtad, de probidad en el proceso. En otras alcanzan a los terceros, tales como el deber de declarar como testigo de actuar como perito luego de haber aceptado el encargo; y en otros casos, como es el caso del artículo II en comentario, se le asigna al juez el deber de la dirección e impulso del proceso, por el mismo, comprometiéndose de cualquier retraso originada por su abandono, (Marianella Ledesma, 2009).

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Art. III.- (...) *integración de la norma procesal*

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

Es un conjunto de hechos, sistematizados, encaminado al beneficio predeterminado. Así mismo la Litis no termina en un momento sino que pasa por una secuencia de etapas, con ello es dinámico. Con respecto en los procesos civiles se orienta a poner fin a la Litis y estar en paz social a través de la actividad jurisdiccional, (Marianella, 2009).

Queda evidenciado que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto sino que es más trascendente. La solución de los conflictos intersubjetivos conduce o propende a una comunidad con paz social, siendo este el objetivo elevado que persigue el estado a través de sus órganos jurisprudenciales (Paredes, s/f)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Se encuentra regulado en el Artículo IV del título preliminar del Código Adjetivo:

Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés

y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

La legitimada para obrar es denominada como condición de acción a fin de que el magistrado se pueda pronunciar sobre el fondo de la Litis. Así mismo está legitimado le permite contar con una expectativa cierta con el fallo. Para que la relación jurídica procesal sea válida tiene que haber otro sujeto la que tiene antecedentes en la Litis, con ello solo bastaría denunciar para que surja la legitimación para actuar, (Marianella, 2009).

2.2.1.6.2.5. Los principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal

Según Marianella Ledesma (2009) señala que la inmediación permite que el juez esté lo más cercano a las pruebas; asimismo la caudal, la concentración y la velocidad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier retraso.

Esta predicha, de la siguiente forma:

Se encuentra en el Título Preliminar del Código Procesal Civil en el Artículo V

Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor

número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.2.6. El principio de Socialización del Proceso

Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

La norma reafirma el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 segundo inciso de la Carta Magna). El artículo 7 Declaración Universal de los Derechos Humanos también reproduce que “todos somos iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”, (Ledesma, 2009).

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

Artículo VII. Juez y Derecho

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

En opinión de Aguilar (2010) señala:

Mediante este principio el juez tiene el deber de tener conocimiento del derecho y de usar la norma jurídica a la situación específica, aun cuando las partes la hayan invocado erradamente o no la hayan solicitado. El aforismo es una presunción *iuris et de iure*, es decir, que el Juez tiene mejor discernimiento del

derecho que las comparecientes al proceso. También implica tácitamente la libertad del Magistrado para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea adaptable. El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá de lo solicitado, ni extra petita; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido solicitados por los accionantes en el proceso.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Se encuentra regulado en el Título preliminar del Código Procesal Civil específicamente en Art. VIII.

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Castillo & Sánchez, (2007), se encuentra inmerso a la libre actuación de lo accionantes al órgano jurisdiccional, sin embargo, la diferencia económica, es un obstáculo para el camino a la justicia.

2.2.1.6.2.9. Los principios de Vinculación y de Formalidad

Se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previsivas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el juez adecua su exigencia al logro de los fines del proceso, cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputara valido cualquiera sea la empleada.

La diligencia judicial es un cargo estatal ejecutada en exclusiva a través del gobierno, las normas tipificadas así como los accionantes al proceso y otras ciencias son de derecho público, (Paredes s/f).

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Artículo IX. Principios de Vinculación y Formalidad

Las normas procesales comprendidas en este Código son de carácter dominante, Salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades en este código son imperativas. Sin embargo el juez adecuara, su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputara valido cualquiera sea la empleada.

Ledesma, (2009), (...) los poderes conferidos a los jueces en la dirección del proceso constituye una circunstancia que no afecta la posición jerárquica del juez respecto a los restantes sujetos procesales. La limitación de los poderes judiciales, por importante que sea, no se equipara con los que gozan las partes y terceros, ni mucho menos engendra una relación de subordinación del juez hacia las partes.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Esta regulado en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de Ejecución de Garantías

2.2.1.7.1. Conceptos

La hipoteca y también la prenda (o garantía mobiliaria), son derechos reales que se constituyen en garantía de una obligación sujetando los bienes sobre los que recaen al cumplimiento de aquella, de forma que puede procederse directamente sobre ellos para exigir las vencidas y no pagarlas. La acción real de hipoteca se dirige contra los bienes especialmente hipotecados, persiguiendo una actividad procesal que se concreta en

obtener una determinada suma de dinero mediante la enajenación por el precio previamente pactado en el título constitutivo de la cosa hipotecada (...)

Se trata de procedimientos muy simplificados en atención a la constancia documental y fehaciente de un crédito, y la sujeción de un bien determinado como garantía de su cumplimiento, estando previstas en el título las condiciones y circunstancias de la propia ejecución, por lo que la oposición posible se encuentra muy limitada, lo cual no elimina la posibilidad de contradicción, (GÓMEZ DE LIAÑO GONZALES, 1992, pág. 375).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Ejecución de Garantías

Las pretensiones que se tramitan de acuerdo al código procesal civil son los siguientes:

1. Procede la ejecución de garantías reales, siempre que su constitución cumpla con las formalidades que la ley prescribe y la obligación garantizada se encuentre contenida en el mismo documento o en cualquier otro título ejecutivo.
2. El ejecutante anexará a su demanda el documento que contiene la garantía, y el estado de cuenta del saldo deudor.
3. Si el bien fuere inmueble, debe presentarse documento que contenga tasación comercial actualizada realizada por dos ingenieros y/o arquitectos colegiados, según corresponda, con sus firmas legalizadas. Si el bien fuere mueble, debe presentarse similar documentos de tasación, la que, atendiendo a la naturaleza del bien, debe ser efectuada por dos peritos especializados, con sus firmas legalizadas.
4. No será necesaria la presentación de nueva tasación si las partes han convenido el valor actualizado de la misma.
5. Tratándose de bien registrado se anexará el respectivo certificado de gravamen.

La resolución que declara inadmisibles o improcedentes la demanda es apelable con efecto suspensivo y sólo se notificará al ejecutado cuando quede consentida o ejecutoriada.

En el mandato ejecutivo debe notificarse al deudor, al garante y al poseedor del bien en caso de ser personas distintas al deudor."

2.2.1.7.3. La ejecución de garantía en el proceso de ejecución

Cajas, (2011), está regulada en el libro V nombrado derechos reales disposiciones generales sección cuarta derechos reales de garantía norma contenida sobre el proceso de ejecución de garantía previa en el artículo 720 del Código Adjetivo, se merita en el proceso de ejecución con las disposiciones previstas en el ya mencionado sub capítulo.

La ejecución de garantía, esta petición que incumbe gestionar en la causa de ejecución solo será impulsada por la parte interesada, por ser una petición de representación particular.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

Es el derecho de toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previa al reconocimiento o restitución de sus derechos y obligaciones. Son las que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado.(Hinostroza,2010)

2.2.1.7.4.2. Regulación

Se encuentran previstas en el Código Procesal Civil, se tiene por ejemplo la audiencia de conciliación, la audiencia de pruebas, inclusive en el T.U.O del poder judicial prevista la posibilidad de llevar a cabo una conciliación especial hasta antes de emitirse la sentencia, a efectos de rescatar la voluntad de las partes.

2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

En ningún momento, a lo largo del proceso, mientras no se llega a la etapa definitiva, puede ser la dirección del juez más eficaz que cuando se trata de establecer y fijar los verdaderos límites de la controversia. El proceso debe tener un momento preliminar o inicial en el cual se ha de determinar con firmeza lo que en él se convierte; sin perjuicio de que posteriormente, a lo largo del proceso, puede contemplarse alguna nueva reducción en esos límites. Parece absurdo (...) que se pueda discutir lo indiscutible, que se pueda convertir en hecho controvertido lo que después el juez reconocerá como hecho notorio, que se puede alegar lo que en manera alguna se podrá probar, por carecerse de todo elemento probatorio, (Sentís Melendo, 1964).

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

Constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas, (Hinostroza, 2012).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos son:

- a) Que ante el incumplimiento de pago por parte del ejecutado se rematara el bien inmueble dado en garantía (Expediente Judicial N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04.
- b) Que el ejecutado interpone la contradicción sobre la inexigibilidad del contrato ante ello por no haber culminado el contrato entre las partes.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El juez

La opinión de Michel (1970), señala que "... con la locución "juez", la ley quiere, de ordinario, referirse al órgano juzgador, considerando en su unidad (y, por consiguiente, también si está compuesto de varios miembros), y en su continuidad en el tiempo prescindiendo, por consiguiente, de las personas físicas que, en un cierto momento, personifican el oficio. En algunos casos, sin embargo, la ley procesal toma en consideración directa la persona física del magistrado que constituye o concurre a constituir el órgano juzgador, cuando esto es necesario a causa de una relación particular entre magistrado y proceso, como ocurre en tema de abstención, de recusación entre magistrado y proceso, como ocurre en tema de abstención, de recusación y de responsabilidad civil (...). Con el término "juez" se entiende normalmente el órgano que "administra justicia civil ay este formado por uno o por varios miembros".

Manifiesta que el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo, (Parra, s/f).

Asimismo debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Expresa que son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la sustanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta, (Machicado, 2009).

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

En opinión de Arrascue (2014), es un acto jurídico procesal que da inicio al proceso civil hace viable el derecho de acción y contiene la pretensión del actor una demanda puede contener una o varias pretensiones.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Monroy (2009), señala que el derecho de contradicción tiene naturaleza constitucional, además es subjetivo, público, abstracto y autónomo, que permite a un sujeto de derecho emplazado exigirle al Estado le preste tutela jurisdiccional.

Es el acto procesal en el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral). (Delgado, 2015).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Del caso del demandante

Se inició el proceso con la interposición de la demanda sobre ejecución de garantía a favor del ejecutante donde requiere que se cumpla con pagar los ejecutados sus obligaciones pecuniarias ascendiendo a la suma de S/ 344,721.04 soles caso contrario

se rematara el bien inmueble dado en garantía ubicado en Jirón San Martín N°251 del Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, inscrita en la partida electrónica N°11001357.

Del caso del demandado

En cuanto a los demandados se apersonan al proceso y uno de ellos contradice el proceso de ejecución de garantía en la causal de inexigibilidad por cuanto ha acontecido un evento extraordinario, por parte de los otros ejecutados interpone nulidad aduciendo que no se les notificó, imprevisible y totalmente ajeno a las partes.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho, toda decisión fundada en una prueba opera como una conclusión, y que este procedimiento funciona en diversos aspectos de la vida, aun cuando no se esté ante un procedimiento judicial (Benthan, 2002)

En sentido jurídico:

Armenda Deu (2004), la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano jurisdiccional y que se encamina a que aquel adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos.

Es un conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba el resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta, (Alcala Zamora y Castillo, 1964, pág. 257). Palacio (1977), citado por Gaceta (2015), la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por la partes en sus alegaciones.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Couture, (2002), nos hace de conocimiento que es un método para averiguar y también menciona que un método para comprobar.

Así mismo indica que en el derecho penal, la prueba es la averiguación, búsqueda, en cambio lo civil, es la demostración, argumento, aprobación de la realidad o falsedad de las propuestas que observan en un proceso.

Además señala que el ensayo es semejante a una prueba probada, mientras que la civil tiene parecido con las matemáticas, pues es destinada a demostrar la verdad.

Así mismo el autor comenta que el experimento reside en saber que se prueba, que es la prueba, quien prueba, qué valor tiene la prueba. Así mismo precisa que en los temas para plantear la dificultad del concepto prueba; el segundo objetivo es, el tercer, la obligación de la prueba, para la forma probatoria y por último la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencias entre prueba y medio probatorio

La prueba es concedida estrictamente como los hechos que llegan al magistrado teniendo conocimiento de lo acontecido. Se destaca en el transcurrir de la Litis.

Por otro lado los medios probatorios son los que emplean las partes así como el juez es decir son herramientas para que generen tales razones. Por ejemplo. Que es el caso de un medio probatorio y no presenta alguna prueba y con ello no brindara certeza al magistrado, (Hinostroza, 1998).

Para Rocco citado por Hinostroza, (1998), señala que los medios de prueba son medios otorgados por los accionares a los magistrados a fin de saber la verdad y existencia de situaciones discutidas, a fin de tener convencimiento sobre la verdad o inexistencia de la Litis.

Normativamente:

Cajas, (2011), los medios probatorios o medios de prueba, si bien es cierto no está tipificado pero lo más cercano lo describe el artículo 188 del Código Adjetivo que indica: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Ante tales hecho expuestos se puede afirmar que un medio probatorio se convertirá en prueba, siempre en cuando tenga certeza y convicción al magistrado. Hinostroza

(1998), indica que los medios de prueba son los elementos materiales.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el juez

Para el magistrado tanto los medios de prueba no le interesa; sino la consumación que llegara con estos medios; si cumplieron o no su finalidad; para el los medios deben estar de acuerdo a la pretensión y con el objeto controvertido, (Rodríguez, 1995).

En la Litis los accionantes se encuentran interesados en causar convicción de sus intereses; pero es el hecho este interés la conveniencia no lo tiene el juez

Para el magistrado, la cata es la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés es encontrar la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al magistrado le interesa en cuanto resulta, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenderse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

En opinión de Rodríguez, (1995), precisa que el objeto de la prueba judiciales el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerares es, que hay hechos que necesariamente debe ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son capaces de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de Lengua Española, (20019, una de las acepciones del termino cargares, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga entonces es una accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho, (Rodríguez, 1995).

Precisa que el concepto de carga une dos principios procesales; el principio dispositivo e inquisitivo, el primer por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el estado. Si bien la parte interviniente voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente por intervención extraña ni por coacción lo que ha pedido. El interés de la carga puede ser favorable, por otro su desinterés no es sancionable jurídicamente, es por ello que se excluye la carga de la prueba como concept ya que no existe tutela de un interés ajeno pero si el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Hinostroza, (1998), nos indica le corresponde a la persona que accede a la justicia la carga de probar debido que están afirmando hechos a su favor, o de lo expuesto se determina lo solicitado, o es el caso en aseverar hechos inversos a los que exponen la otra parte, es por ello que de ahí se indique, que la iniciativa de la carga de prueba le corresponde al accionante de la Litis. Así cismo de no demostrar los hechos que les pudiera favorecer al no ofrecer los suficientes medios o es el caso los que presentaron no es idóneo obtendrán un fallo desfavorable.

Cajas, (2011) se encuentra regulado, el principio en el Art. 196 del Código Procesal Civil, que señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

En opinión de Sagástegui (2003) “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo

como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”.

Cajas, (2011), “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

La apreciación de la prueba se sobreentiende que es un proceso mediante el cual el magistrado califica los medios probatorio y en el fallo los explica ya que tiene que ver qué grado de convencimiento encontró en ellas para finalizar la Litis.

El principio de la unidad de la prueba indica que la prueba no se tiene con una abandona y partida tomada una por una, sino tomarlo en totalidad. Las pruebas individualmente son débiles o imprecisas pero si se juntan el magistrado si toma convicción acerca de la verdad o falsedad de los hechos.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Rodríguez, (1995):

2.2.1.10.9.1. El sistema de tarifa legal

Rodríguez, (1995), el magistrado acepta las pruebas dadas, sitúa su acción y las adquiere con el coste que la ley le da en correspondencia con las actuaciones cuya realidad se pronuncia manifestar. Su trabajo se somete a una aceptación y apreciación seguida de un modelo reglamentado. Es por ello que el valor de la prueba lo da la ley y no el magistrado.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

El magistrado por apreciación de la prueba entiende que es un proceso mediante el cual califica cada medio probatorio indicando en la sentencia el grado de convencimiento que le han reportado en la Litis.

Sobre este principio de convicción el Magistrado implica la libertad a fin de elegir el documento, así como los medios que medite reveladores y concluyentes a fin de

escoger para la decisión de los hechos, así mismo sale a flote su deber de motivar, es por ello que el magistrado tendrá que justificar mediante argumentos los corduras que a optado para apreciar las pruebas escogidas y demostrar el fallo.

Antúnez, señala: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”, (Córdova, 2011).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Vendría a ser un método lógico a fin de conceder el árbitro legal la observancia de la prueba, que es equivalente a la valoración judicial. Se propugna que el valor demostrativo que se aprecie y lo ejecute el magistrado, encontrándose la obligación de valorar con un criterio equitativo lógico a fin de que se le otorgara o no la eficacia de la prueba. (Cabanellas, citado por Córdova, 2011).

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

En opinión de Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Para captar el valor de un medio probatorio es necesario el conocimiento y la preparación del magistrado, a fin de que sea objeto como prueba. Si el magistrado no tuviese previo conocimiento no se alcanzaría a la particularidad de la prueba.

B. La apreciación razonada del juez

En este caso el magistrado analizara los medios probatorios utilizando la apreciación razonada con las potestades de le delega la ley. Así mismo el raciocinio deberá de manifestar a un mandato legal de carácter formal, sino igualmente a la concentración de sapiencias psíquicas, sociológicas, debido que estimara muchos legajos así como personas, objetos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las

pruebas

Las biografías son enlazadas a la existencia de las personas, anómalo sería el juicio para apreciar concluyentemente el magistrado no corresponda acudir a sapiencias psíquicas y sociológicas; este tipo de ordenamiento psíquicas son significativas en el análisis del alegato, el concepto de expertos, la confesión, etc.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Cajas, (2011), la finalidad está predicha en el numeral 188 y señala: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”.

Con respecto a la fiabilidad es decir la legalidad se halla descrita en el Artículo 191 del Código Adjetivo, señala: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

La evaluación simboliza la acción cerebral cuya intención es descubrir el valor convencimiento que pueda extirpar de su contenido (...). La apreciación le corresponde al Magistrado que saber al dedillo del proceso; personifica el punto sobresaliente de la acción evidenciable en el que se señalará si el vinculado de medios demostrativos efectúan con su propósito procesal de constituir convencimiento al magistrado, Hinostroza (1998).

Sagástegui, (2003), está regulado en el Artículo 197 del Código Adjetivo, que indica: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, (pág. 411).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Rioja, (s.f.), consiste en que una vez agregados los documentos al proceso, desisten de concernir a quien lo cumplió y saltan a constituir parte de la Litis, logrando inclusive la porción que no informó en su afiliación conseguir soluciones respecto de él. El conocimiento de pertenencia propia, una vez se agregue el acto a la causa.

Los medios probatorios cuando se incorporen al proceso no le corresponden a los justiciables, sino al caso, el resultado es que el magistrado examine y lo analice a fin de obtener una evidencia y tomar decisiones, no esencialmente a asistencia de la parte que lo demostró.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Una vez terminado el proceso, el magistrado deberá de expedir fallo, es en ese momento en el cual se aplica las reglas que tiene las pruebas.

De acuerdo a la apreciación de la prueba, el Magistrado emitirá su fallo exponiendo el derecho discutido y penando o perdonando en todo o en parte la demanda.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Sagastegui, (2003), nos indica que el vocablo documento, descende de latín documentum, cuyo significado es “lo que sirve para enseñar” o “comunicación con investigación fidedigna”

B. Concepto

Es un documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente, (Calvo, 2009)
Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, (Sagástegui, 2003)

En opinión de Sagástegui, (2003), el documento es un instrumento regularmente un comunicado en el cual se describe cualquiera cosa a fin de aclarar una situación o dejar alguna declaración de voluntad a fin de producir efectos jurídicos. Es por ello que se le dice objeto debido que es material y tiene la naturaleza real de alguna declaración de voluntad de una Perona o varias.

C. Clases de documentos

Regulado en los Art. 235 y 236 del C.P.C mediante el cual diferencian dos clases: público y privado.

Públicos: Es concedido por un empleado gubernativo en actuación de sus facultades; es decir la escritura pública y demás documentación concedida ante notario público, dependiente de la materia según ley.

La copia simple del documento público tiene el mismo valor que el original, si está legalizada por un Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según incumba.

Privados:

Los que no tengan instrumento público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos actuados en el proceso son los siguientes:

Escritura pública de compra venta con hipoteca a favor de la entidad ejecutante.

Santaella, (2011), son aquellos contratos que sirven para asegurar al acreedor el pago de su crédito y para que confíe en el deudo quienes contratan con él. Es aquel contrato que se celebre con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación principal, sin la que no subsistir.

El contrato de préstamo es aquel en virtud del cual una parte entrega a otra determinada cantidad de una cosa, sea esta dinero u otra, comprometiéndose la parte que la recibe a devolver otro tanto de la misma especie y calidad en el plazo convenido, (Barral, 2016).

El estado de cuenta de saldo deudor.

Hidalgo, (2012), es un documento no sujeto a formalidad.

Sin embargo su finalidad es la veracidad de la liquidación unilateral de la supuesta deuda, (Hidalgo, 2012).

La tasación

La tasación, estrictamente hablando, representa la valorización que se practica sobre los bienes que serán rematados en fecha próxima. A través de este procedimiento el perito tasador examina el bien y dictamina sobre sus cualidades y caracteres en un determinado momento, a efecto de establecer su justiprecio dentro del plazo determinado por el juez. La tasación representa prácticamente el paso previo a la ejecución forzosa que recaerá sobre los bienes pertenecientes al sujeto pasivo de la obligación. No habrá remate mientras no se tase el bien, puesto que no será posible su venta en pública subasta si se desconoce el precio base sobre el cual deben girar las posturas.

Conforme lo dispone el artículo 720 primer párrafo del Código Adjetivo, no es necesaria la tasación si las partes han convenido el valor del bien o su valor especial para el caso de ejecución forzada. Sin embargo, el juez puede, de oficio o a pedido de parte, ordenar la tasación si considera que el valor convenido está desactualizado. Su decisión es inimpugnable, (Gaceta, 2015).

Certificado de Cargas y Gravamen (Expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04).
Tratándose de bien registrado se anexará el respectivo certificado de gravamen (art. 720 inciso 5 del Código Adjetivo).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Es un documento mediante el cual se da certeza de las disposiciones acogidas por las autoridades, con relación a un contexto en resumen.

La persona es quien procede u obra a propio nombre y representar a un organismo siendo la este una autoridad y así manifestar su voluntad en representación de dicha institución.

Jurídicamente es un acto que proviene del miembro jurisdiccional mediante el cual se interpreta las postulaciones realizadas por los justiciables, existen ocasiones en las que

se emiten oficios debido porque el estado lo amerita es decir por ejemplo la advertencia de una nulidad.

Gozaini, (2005), al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan resoluciones judiciales.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Cajas, (2011), en el Código Adjetivo indica que preexisten tres géneros de resoluciones:

El decreto: nos indica que con resolución que son de solo mero trámite, es decir de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto: este tipo de resoluciones sirve para adoptar decisiones, no exactamente de fondo, es decir como la admisibilidad de la demanda.

La sentencia: este tipo de resolución discrepa del auto debido que este si tiene certeza de su pronunciación del fondo del asunto, excepto las que sitúan las normas nombradas es decir cuando sea declarado improcedente.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Deriva del latín “sentido i sire sense, sensum”, que significa sentir, precisar, lo que en realidad crea el magistrado al emitir fallo, puesto es lo que opina en su interior, a través de su discernimiento que formo los hechos y se registran en el expediente, (Gómez R., 2008).

En sentencia se relatar el dictamen que procede de la potestad respecto a un asunto del cual tenían comprensión.

2.2.1.12.2. Conceptos

Rioja, (2013), indica que la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, asimismo la sentencia es el acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del

juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

Cajas, (2008), es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

En opinión de León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Según, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia: su estructura, denominación y contenido

La norma en el proceso sustantivo y en la norma adjetiva civil.

A. Descripciones de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Artículo 119º. Formas de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borran, sino se anularan mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases.

Artículo 120º Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decreto, autos y sentencias.

Artículo 121º decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Médiante los autos el juez

resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupciones, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el confesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o imprudencia o modificaciones de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión convertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Artículo 122º. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuadro en que se expiden.

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado.

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del juez y del auxiliar jurisprudencial respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancia, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, solo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el juez dentro de las audiencias.

Artículo 125º. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad, (Sagastegui, 2003, pág. 286-293 y Cajas, 2011, pág. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia

son:

Artículo 17.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a a decisión adoptada;

-La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

“Artículo 55. Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

-Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

. Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto”, (Gómez, 2010, pág. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter laboral.

D. Las normas relacionadas con la sentencia son:

La nueva ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Artículo 31°.- contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”, (Priori, 2011, pág. 180).

E. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Artículo 41°.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesario para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuantía sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el juicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”, (Cajas, 2011). Examinados así mismo diferenciados, se puede diferenciar que en lo procesal se demuestran que los fallos son más claros y cabales y entre los detalles se establece siguientemente:

Los tipos de resoluciones son los: autos, decretos y sentencia.

Su estructura del fallo: tripartita

Las admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y derecho.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito doctrinario

Para León, (2008), puede señalar lo siguiente:

Para analizar un problema planteado se debe tener un raciocinio y mediante este se llegara a una consumación y se debe seguir tres pasos los cuales son; la formación del inconveniente, el examen, y la terminación, esta técnica muy firme de la cultura occidental.

Nos señala que para la aritmética es el primer paso es, el bosquejo del problema; el segundo: es el razonamiento es decir la investigación, y por último, la respuesta.

Por otro lado en los saberes experimentales, se formula el problema, y le sigue el bosquejo de la suposición, y posteriormente, la comprobación de estas (ya que los dos comprende un tramo razonado), y por último se llegó a la terminación.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

Así mismo al parte expositiva, es conocida como VISTOS (parte donde se plantea el problema y se aprecia el estado del proceso), posterior a ello vendría el CONSIDERANDO (es donde se examina la Litis) y como final, SE RESUELVE (donde el magistrado emite su fallo).

Es el orden común, donde se sigue parámetros procedentes para la toma de decisiones y sigue siendo de beneficio, renovando las palabras es decir actualizando el lenguaje.

La parte expositiva, Es la parte donde se plantea el problema, el fondo a solucionar, es el asunto de discusión, siendo lo más significativo que se precise el fondo del problema con la mayor iluminación, si el inconveniente tiene distintas líneas se expresaran tantos bosquejos como providencias vayan a enunciar.

La parte considerativa, dentro de esto se encuentra el análisis de materia de Litis se puede decir también que a esta se le denomina atenciones sobre las biografías y sobre los derechos adaptables, razonamiento: lo más importante no solo es la evaluación de las pruebas, también razones que desde un inicio las normas aplicadas convencen los hechos determinados.

León, (2008), incrementa un componente más: la claridad, que debe deducir de esta forma:

“(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (pag.19).

Olivia y Fernández, en Hinostraza (2004) acotan:

“(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...)

Los antecedentes de hecho son las exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dicar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimientos, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

-los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con la normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del derecho positivo o explicitadora de

principios generales del derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de antecedentes y fundamentaciones, aparece el fallo (...) El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (pág. 91).

Por su parte, Bacre, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- Resultados.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quienes intervienen en el, y no menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o trámite la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultados”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia.

También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

-Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos, El juez no solo necesitara de la justicia así mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyara su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollara la fundamentación de su decisión, operación que su vez, consta de tres fases o etapas; la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

-Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir y precisar, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pág. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“la sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor y la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto

Hinostroza M. “jurisprudencia Civil”. T.II.P.129).

La sentencia como evidencia de tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisprudencial de estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“ Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“el juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que le juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el juzgador consiste aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/cusco, ubicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si esta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente” (Expediente 1948.98-Huaura, SCTSP.04/01/99).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la Litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-lia, VSC, Alberto Hinostroza M. “jurisprudencia Civil” T.II.p.39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por casa considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El peruano el 26.05.2000, p. 5419).

“ el demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaro fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas legales. T.III p.45.

De lo expuesto en normativamente, teórico y legislación, se instituye que hay asentimiento en la organización, denominación y contenidos del fallo.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Colomer, (2003), mayormente consideran que el fallo es un suceso razonado. El fallo es la derivación de un ejercicio lógico, lo cual da a conocer que existe una técnica legal razonada y consecuentemente lógico, es por ello que en la Litis se expresan los fundamentos de hecho y derecho y se refleja en la sentencia, así mismo los fallos están sometidos a reglas y lógicas que están previstas en la ley, y que mediante estos permite controlar el raciocinio de la decisión así como su justificación. La ley regula y limita la actividad jurisdiccional, y está estipulada la actuación de los magistrados, donde se anuncia el cómo, cuándo, así como cuando debe actuar el magistrado con la potestad de la discrecionalidad o sea reglada, en ese sentido, la motivación se convierte en el equilibrio a la libre decisión del magistrado.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Colomer, (2003), manifiesta en los sucesivo

A. La motivación como justificación de la decisión

Es el descargo del magistrado para certificar que encontró razones que le conllevan a una decisión a fin de resolver una Litis.

Así mismo según la teoría explicar significa exponer criterios que se considera para dar razones coherentes que permitieron la decisión adoptada. Por otro lado la justificación muestra las razones, a fin de buscar la aceptación de los concurrentes,

debido que no refiere a los motivos que han provocado el fallo, sino a base de la legalidad en la se dio el fallo, es decir las que respaldan las normas estipuladas en el fallo, es por ello que la motivación es la justificación de la decisión tomada por el magistrado.

B. La motivación como actividad

La motivación para una decisión de un fallo se realizó en la imaginación del magistrado y a través de una escritura es decir en una resolución, lo plasme y haga pública. Es por ello que la motivación es una lógica donde el magistrado analiza la decisión que optara, así mismo dicho fallo será controlado por los justiciables y otros es por ello que la motivación es un control del mismo órgano jurisdiccional a fin de que los magistrados no opten por una decisión injusta.

C. La motivación como producto o discurso

Los veredictos son expresiones, un acopio de propuestas conectados e implantados en un mismo argumento reconocible subjetivamente (guiando) e imparcialmente (mediante fallo y la iniciación de sensatez). Es un suceso de declaración, de traspaso de contenidos que para cumplir su objetivo expresivo, debe seguir criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte fundamental de su estructura y contenido de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; ya que, la disertación está limitado por unos términos (referentes a los manuales que se utiliza en el raciocinio de justificación), y por unos términos extremos (la oración no podrá contener ofrecimientos que estén más allá de los límites de la actividad jurisdiccional), se restringe a lo que coexiste en la causa.

La motivación tiene como término la providencia, debido que no podrá llamar motivación a cualquier lógica expuesta en la disertación que no se tenga la casualidad de justificar la providencia acogida. Coexiste una apretada correlación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Las limitaciones que determina que el magistrado no podrá usar en la constitución de

la motivación ya que cualquier propuesta o concepto, solo aquellos que veneren lo estipulado en la norma que están sometidos del juicio de hecho y de derecho de cada tipo de Litis, significa que arreglen las pretensiones en cada mandato, necesariamente con el acatamiento a estos requisitos se avalan el raciocinio utilizado y de la disertación empleada en el dictamen; porque dicha providencia está reglamentada jurídicamente y como esta formalizada se debe acatar lo normado y se someten el diligenciamiento del magistrado en la solución de la quaestio y de la quaestio iuris.

En el proceso adjetivo por ejemplo, que para afirmar la disertación empleada se debe dar un dictamen razonado, ya que el magistrado debe sojuzgar que las biografías deslucidos al transcribir la razón corresponde a ser revisado y razonado, es por ello que le correspondería atacar las reglas tipificadas a los hechos (iniciación de aporte de parte, iniciación de medio de las pruebas: (...) y las referentes al cargo de los mismo, principio de alegato).

Por su parte las circunscribas externamente, no están concernientes a los resúmenes empleados, sino a la ramificación de la diligencia mediatunda, intenta impedir que el juez se beneficie de la motivación para incluir propuestas destierras al thema decidendi. No será razonado cualquier fallo extraña, sino aquellos que concuerden con el objeto procesal trazado por las partes y sometidos al discernimiento del magistrado.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Esta predicha en la Carta Magna del estado que a la letra establece “Art. 139° Principios y derechos de la función jurisdiccional. Inc. 3°: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que sustentan” (Chanamé, 2009, pág. 442).

Glosando la regla interpretada el mismo escritor exterioriza: “Esta garantía procesal es legal e significativa en toda causa judicial. En lo que atañe al magistrado, este se encuentra sumiso a la constitución y la leyes; exactamente la Constitución obliga que el trabajo del magistrado residirá en tomar sentencias asentadas en elementos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, pág. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al inspeccionar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las mero trámite, son motivadas, bajo compromiso, con locución de los elementos en que se sostienen. Esta práctica consigue a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la transcripción de los elementos de la resolución apelada, no forma motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Finalizado lo esbozado, consonante a lo determinado en la Cata Magna del estado y la ley orgánica del poder judicial todos los magistrados corresponden motivar sus fallos, con contención a la constitución y la ley, se deduce la ley de la materia que están solucionando, y muy a la orilla que en cualesquiera de ellas no se reglamenta la motivación en forma aplicada y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir evidenciar la providencia con demostraciones o sapiencias explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Colomer (2003), tiene como asiento reflexionar al veredicto una deducción de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1 La justificación fundada en derecho

A la motivación no se puede entender como una fundamentación cualquiera de la pronunciación judicial; el alegato se basado en derecho, se demuestra con la resolución indiscutible y esta debe ser una diligencia fundada de lo normado que se crean convenientes al asunto.

Se exige a los magistrados que la potestad jurisdiccional se demuestre cuando es sus fallos estén tipificados las normas y principios del ordenamiento, en ese sentido es la categorización que le limita su actuación.

La motivación demarca se da cuando esta fundad en derecho como un límite de

independencia a la decisión que demostrara el juez, ya que cualquier pronunciamiento del magistrado deberá de motivar de acuerdo a lo tipificado en el ordenamiento jurídico.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Para Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de la pruebas

Se envuelve en la afirmación de que el trabajo del magistrado es una acción hacendosa, cuyo punto de inicio es la situación real citada y mostrada por los justiciables y las catas que uno y otro han presentado a partir de los cuales deriva una narración o correspondencia de hechos comprobados.

B. La selección de los hechos probatorios

Esta enlazado a un ordenamiento lógico, es decir comentario de la prueba, estudiando su verdad, y con la imaginación del magistrado se particularizan, pero en síntesis ocurre en un solo hecho.

Por otro lado es necesario elegir los hechos debido al principio de contradicción como un derecho fundamental y estos son los resultados: coexistencia de dos transcripciones sobre un caso en particular. 2) Si existe dos casos se descartara, cuando un accionante señale un hecho impeditivo o extintivo de su contraparte. 3) existencia de dos casos cuando se ha modificado los hechos de su contraparte.

El magistrado cuando se pronuncia su fallo deberá de elegir unos acontecimientos a fin de emplear las la tipificación de un norma establecidas que coloquen fin al proceso, esta elección de los hechos envuelve inspeccionar las pruebas. La diligencia a su vez involucrara inspeccionar la veracidad de las pruebas, y se demostrara todas las exigencias solicitadas para cada una de ellas a fin de ser calificados; este análisis de certeza no solo reside para comprobar si contiene o no las obligaciones, es por ello que el magistrado logra una opción.

La credibilidad del análisis le sigue una interpretación, el magistrado utiliza las máximas de experiencia es por ello que al momento de apreciar las pruebas el juez deberá de conocer al dedillo su significado de estos, en consecuencia el magistrado demostrara que al momento de motivar sus sentencias que norma ha aplicado concordante con dicha prueba. Por otro lado se puede apreciar la capacidad del

magistrado al momento de estimar las pruebas la veracidad de los hechos acontecidos con las pruebas aplicadas al caso, por otro el magistrado se encontrara con dos distintos hechos los hechos alegados por las partes y los hechos creíbles.

C. La valoración de las pruebas

Lo estima el magistrado y se halla dos tipos, por un lado un medio progresivo y otra operación lógica, y se inicia con la credibilidad, la interpretación, y el juicio creíble, los cuales son necesarios para la apreciación de las pruebas.

Por otro lado con la oración lógica son resúmenes que le ayudan a concluir un relato de lo comprobado y maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la Litis. 2) los hechos probados recogido. 3) los hechos alegados por las partes.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estas partes fueron topados en la valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

Colomer (2003) indica que actualmente la mayor parte de los países sus sistemas son mixtos donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Para Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al concluir el magistrado debe vincular la providencia con el conjunto de normas vigentes, ya que así existirá que el fallo y su justificación son legales por estar implantadas en normas del ordenamiento, caso inverso puede quebrantar la constitución porque se estaría transgrediendo lo establecido en la constitución, porque la providencia debe constituirse en el derecho

Para que esto sea cumplido el magistrado se deberá de elegir una regla actual y preferida; antes de emplear se afirma su eficacia y de su legitimidad; comprobar su tipificación. Así mismo, la regla selecta convendrá ser conveniente a los contextos del

caso, se relacionara con quien incumba con el objeto de la causa, recoger la lógica con las postulaciones de los accionantes, los fundamentos de los justiciables que alcanzan los alegatos fácticos y los alegatos legales.

B. Correcta aplicación de la norma

Selecta la pauta como los juicios difundidos, se debe afirmar la debida aplicación, cuyo propósito es comprobar que la atención sea la indicada y de acuerdo a derecho; su fin es comprobar la certeza evidente, impedir quebrantar las normas aplicadas.

C. Valida interpretación de la norma

La interpretación es un dispositivo que esgrime el magistrado para dar significado a la norma selecta y reformada (...) existe relación entre la definición y la correcta aplicación de normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación tiene que ser redactada en derecho es decir que en el fallo se encuentre la aplicación correcta de las normas establecidas al caso en particular.

En ese sentido la justificación fundada debe ser en derecho y no solo producto de una diligencia ecuanime de la regla, y lo más importante que no se quebrante derechos primordiales

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Además se debe demostrar un enlace entre los fundamentos de hecho que conlleven a la decisión y con esto dará respaldo normativo; este enlace del dictamen y las normas que usan para resolver es necesario para una adecuada disposición. Es por ello que es un enlace fáctico y jurídico.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

La importancia es enfatizar la expresión del rol de los dos principios fundamentales y que se encuentran dentro del fallo. Estos son el principio de congruencia procesal y el principio de motivación

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.

Está sabido que el magistrado debe formular las resoluciones judiciales y en especial los fallos, solucionando todos y exclusivamente los puntos controvertidos, con locución precisa y clara de lo que oferta o decide, acorde se puede apreciar en la primera parte del inciso del Artículo 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de reemplazar y subsanar la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la restricción impuesta por el principio de congruencia procesal para el magistrado, porque este simplemente debe fallar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

El magistrado por este principio de congruencia procesal no puede pronunciar una sentencia *ultra petita* (mas allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incidir en vicio procesal, el cual alcanza ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Para Alva, J, Lujan y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Son fundamentos de hecho y de derecho ejecutados por el magistrado en los cuales asienta su decisión

La motivación a nivel procesal es presentar los fundamentos de hecho y derecho con los cuales emitiría su decisión. No solo basta la ilustración del veredicto, es decir razones que hacen legal el fallo

Para fundamentar un dictamen se debe mostrar ecuánime es decir se debe tener deducción o lógica correctas de acuerdo a los principios y reglas tipificadas

La motivación es obligatoria para todos los magistrados y demás órganos ya que es un mecanismo del debido proceso y será de ámbitos administrativos y arbitrales

B. Funciones de la motivación

El magistrado da la razón a la parte solicitante, pero si está facultado para indicarle los pensamientos de su sin razón, se basa en los fundamentos de hecho y derecho y con

ello deviene en esencia por dos principios imparcialidad e impugnación privada. Está ligado con el principio de imparcialidad ya que la fundamentación es la que puede comprobar si el magistrado emitió su fallo correctamente.

Así mismo permite a los accionantes saber los alcances de su petición si fue restringida, denegada, y si es dañado este pueda impugnarlo fin de que los superiores puedan controlar.

Está relacionado la motivación con los objetos extra e intra. La primera se da cuando se debe notificar a todos los habitantes sobre su fallo, debido que ejerce soberanía del gobierno, la segunda se conlleva a los accionantes y en caso se sentirse dañado puedan apelar.

De este modo la motivación pasa por exámenes ya que solo tiene como destinatarios a los accionantes, sino a la colectividad en su conjunto con las cuales los fallos deberán de estar de acuerdo a ley.

La motivación es una evicción contra lo ilegal ya que faculta a los accionantes que han sido inspeccionadas con lógica y equitativamente sus fundamentos.

C. La fundamentación de los hechos

Para Michel Taruffo, señala que el peligro está cuando no es una pronunciación real, razonada en la apreciación de las pruebas, es decir, que el magistrado es independiente al momento de adaptar la norma pero es no quiere decir que es libre de no cumplir las reglas de una técnica racional en la certificación de los hechos de Litis.

D. La fundamentación del derecho

El magistrado de emplear la norma debe de tener presente los hechos que están dentro de lo normado, así mismo los hechos alegados y solo adoptará norma de acuerdo al caso.

Cuando se piensa en los hechos se hace ya que son legamente relevantes y con ello no se puede perder de vista puesto que hay hechos que están ligados al derecho.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Para Itgartua (2000):

a. La motivación debe ser expresa

El juez al momento de emitir una resolución debe tener razón a lo aludido es decir que le llevaron a pronunciarse sobre dicha resolución.

b. La motivación debe ser clara

Estas deben emplear un lenguaje accesible a los justiciables en la Litis, evitando propuestas sombrías, erras, confusas o indeterminadas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Son fruto de la vivencia personal, directa y transmitida, cuyo acontecer o conocimiento se deducen por sentido habitual.

Son aquellas pautas de la vida y de la cultura general hechas por síntesis, mediante la indagación repetida de hechos preliminares a los que son materia de fallo, que no recogen ningún lazo con la discusión, pero de los que puede extirpar puntos de apoyo sobre lo aconteció el hecho que se investiga.

Es importante, ya que valen para apreciar el material probatorio, conducir el raciocinio del magistrado y plasmar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

Para Itgartua (2009) entiende:

a. La motivación como justificación interna. Se debe exigirse a la motivación que suministre una armadura convincente razonada a la resolución judicial.

Esta representación de a conocer las discrepancias de los accionantes giran en torno a una o varias de las proposiciones. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han llevado a la providencia, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las proposiciones son discutibles, dudosas u objeto de discusión, no hay más corrección que aportar una justificación externa. Y, de ahí se persiguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- **La motivación debe ser congruente.** Debe esgrimir una justificación ajustada las señales que hayan de justificarse, pues no se deduce de la misma manera una opción a favor de tal o cual comentario de una norma legal que la opción a reflexionar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la providencia que pretende demostrar, parece lógico

deducir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean mutuamente relacionadas todas las demostraciones que componen la motivación.

- **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden ladear el fiel de la ponderación de la providencia final hacia un lado o hacia el otro.
- **La motivación debe ser suficiente.** No es un requerimiento reiterado de la anterior (la completitud, responde a un juicio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia aun criterio cualitativo las opciones han de estar comprendidas adecuadamente).

No se trata de reconocer a una serie eterna de porqués. Basta con la disposición contextual; por ejemplo no sería obligatorio justificar indicios que se basan en el sentido común, en imposiciones de conocimiento universalmente aceptados, en una autoridad registrada, o en manuales tendencialmente examinados como válidos en el ambiente cultural en el que emplaza la providencia o por los receptores a los que esta se rige; en cambio la justificación se haría forzoso cuando la proposición de una providencia no es obvia, o se separa del sentido común o de las premisas de mandos reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Ticona, (1994), es una fundamentación judicial que la ley otorga a los justiciales o los terceros legitimados para que pidan al magistrado que, el propio u otro de grado superior, ejecuten un diferente examen del proceso o cualquier otra Litis para que se revoque o anule, generalmente o en parte.

La Casación Nro. 2662-2000/Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2001, señala que:

“...Los medios probatorios son los instrumentos con los que provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta...” (p. 7335)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que calificar una diligencia humana, lo cual en contexto es una actividad que se dice, se plasma en el contenido de una resolución, se podría decir que juzgar es la locución más eminente del ánimo humano. No es fácil decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según las normas procesales, son los remedios y recursos. Los remedios se formulan por quien considere damnificado con el contenido de las resoluciones.

La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el C.P.C.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

Sagastegui, (2003), los recursos impugnatorios son:

A. El recurso de reposición

Távora, (2009), el recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez es el mismo quien resuelve, (p.25).

Predicho en el artículo 362 del CPP, en el cual se observa que este es procedente frente a los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de aplicación

Machicado, (2016), mediante este recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes y los autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos. Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de las resolución dictada por el

tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante, (Ramos Mendez, 1992)

C. El recurso de casación

Para Montero Aroca, Gómez Colomer, Montón Redondo y Barona Villar (2003), el recurso de casación controla el correcto entendimiento y aplicación de las normas o jurisprudencia aplicables al fondo de litigios concretos, al tiempo que unifica los criterios a seguir en la interpretación de aquellas cuando hubieran de aplicarse a situaciones similares.

Arbones (1990), cataloga al recurso de casación como "... un instituto jurídico procesal destinado a lograr una interpretación uniforme de la legislación uniforme (error in iudicando) o el ejercicio de la función de superintendencia jurídica sobre la administración de justicia (error in procedendo), pero siempre limitado exclusivamente a la cuestión jurídica.

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

Cajas (2011), la regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.

D. El recurso de queja

En opinión de Priori (2009), el recurso de queja es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante la denegación del recurso de apelación o de casación.

El recurso de queja es un recurso especial porque solo puede ser utilizado para combatir resoluciones específicas, vertical, en el que no participa la contraparte del quejoso, teniendo como finalidad el control, ya que su resolución solo puede decidir sobre la subsistencia o insubsistencia del supuesto impugnado.

2.2.1.13.4. Los efectos del recurso de apelación

2.2.1.13.4.1. Apelación con efecto suspensivo

El efecto suspensivo impide la ejecución o conocimiento de la resolución recurrida, quedando así suspendida así su eficacia hasta tanto que no quede firme la decisión del juez ad quem. Tal efecto hace que le este vedado al inferior jerárquico innovar la situación existente por lo que se encuentra impedido de exigir el cumplimiento de la decisión sujeta al examen del órgano jurisdiccional de alzada. El magistrado que emitió la resolución impugnada puede, sin embargo, seguir conociendo de aquellos asuntos no comprendidos en al reclamación como los tramitados en cuaderno aparte, así como ordenar medidas cautelares destinadas a impedir que pueda tornarse ilusorio el derecho del interesado, (Gaceta, 2015).

2.2.1.13.4.2. Apelación sin efecto suspensivo

Supone el mantenimiento de la eficacia de la resolución recurrida, ósea que resulta exigible su cumplimiento. Así es, tal efecto implica la ejecución provisional de la resolución recurrida, sin perjuicio de lo que el superior jerárquico resuelva al final. En consecuencia, si este confirma lo decidido por el inferior en grado la ejecución de la resolución dejara de ser provisional y se convertirá en una actuación procesal firme; por el contrario, si se revocara la resolución impugnada ejecutada provisionalmente en mérito del efecto aludido se anulara todo lo actuado en relación al cumplimiento de dicha resolución, retrotrayéndose el proceso al estado inmediatamente anterior a su expedición, (Gaceta, 2015)

2.2.1.13.4.3. Apelación con efecto devolutivo

Señala que es la apelación concedida en un determinado efecto, en donde el superior entrara a entender y revisar la resolución o sentencia apelada, pero sin suspender la ejecución de las mismas, (Garrone, 2005).

2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En lo pertinente a la Litis que existe en el caso en estudio, el cuarto juzgado civil comercial de Huancayo en primera instancia declaro fundada la demanda por lo que se ordena el remate del bien inmueble dado en garantía, por lo que la demandada en

ejercicio de sus derechos interpone el recurso de apelación, con el fin que el superior con criterio de ley revoque totalmente la sentencia de primera instancia y la declare infundada.

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobando la consulta, es decir ratificó la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de ejecución de garantías en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N°00065-2015-0-1501-JR-CO-04.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Que de acuerdo a lo expuesto en la petición de la sentencia, en el cual se pronunciaron los dos fallos es: Sacar a remate el bien inmueble dado en garantía, cuyas pretensiones, a alcanzar por las partes procesales fueron:

(En primera instancia)

Demandante: Que se cumpla con pagar dentro del tercer día de notificado la deuda contraída, caso contrario que se disponga sacar a remate le inmueble dado en garantía.

Demandado: Interpone contradicción al mandato ejecutado sobre la inexigibilidad.

Demandado: Interpone nulidad indicando que no se ha notificado.

(En segunda instancia)

Impugnante: Apela el Auto final, así mismo se apela la resolución N°07 respecto a que los ejecutados no fueron notificados debidamente (Expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04)

2.2.2.2. Ubicación del Proceso de Ejecución de Garantías en las ramas del derecho

El proceso de Ejecución de Garantía está ubicado en la rama del derecho privado exactamente en el derecho civil, y dentro de ello en el Proceso Único De Ejecución

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil

El proceso de Ejecución de Garantías está regulado en el artículo 720° del Capítulo IV del Título (Procesos de Ejecución), (Código Procesal Civil, 2017),

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Títulos Ejecutivos

2.2.2.4.1. Hipoteca

2.2.2.4.1.1. Definición

Según Cuadros (1995), la hipoteca como todos los derechos reales de garantía, es accesoria de una obligación. Esta última es lo principal y tiene vida propia puede subsistir sin la garantía. En cambio, la hipoteca no puede existir sola, necesariamente debe ser accesoria de una obligación.

En opinión de Cabanellas, (1946), es el derecho real constituido en seguridad de un crédito en dinero, sobre los viene inmuebles, que continúan en poder del deudor. Y agrega esta palabra de origen griego y significa gramáticamente suposición, como la acción y efecto de poner una cosa debajo de otra o de sustituirla, o añadirla e empañarla. De esta manera, hipoteca viene a ser lo mismo que cosa puesta para sostener, apoyar y asegurar una obligación.

2.2.2.4.1.2. Características jurídicas

- Es un derecho real que grava la propiedad inmueble.
- Tiene naturaleza temporal, pues necesariamente se resulte en el tiempo, sea por la cancelación de la obligación, que garantiza, sea por la realización del bien o cualquiera de las formas de extinción del gravamen.
- Se constituye por convención entre las partes hipoteca convencional o por disposición de la ley (hipoteca legal).
- Es necesariamente onerosa, como limitación del dominio.
- Es un derecho accesorio, o sea que depende de una obligación principal cuyo cumplimiento garantiza.

Para Planil y Ripert (1942), toda hipoteca supone, por tanto una obligación válida: si la obligación se halla afectada por un vicio que implica su nulidad o rescisión, la

hipoteca desaparecerá con ella. La hipoteca sigue al crédito: así entrara en la comunidad conyugal si el crédito ingresa en ella, pertenece con el crédito mobiliario del que es accesorio, al legatario de los bienes muebles, pasa, de pleno derecho, como crédito a los sucesores universales del acreedor. Termina, en principio, automáticamente, cuando la obligación garantizada por ella queda extinguida por el pago por cualquier otro modo de extinción.

2.2.2.4.1.3. Sujetos de la Hipoteca

Los sujetos que intervienen en una garantía hipotecaria llegan a ser hasta dos sujetos, que vienen a ser de una parte el acreedor hipotecario y de la otra parte el constituyente del gravamen, que puede ser el deudor o una tercera persona ajena a la obligación existente. Lo que interesa al acreedor es que su crédito es debidamente cubierto, sin importarle que la garantía sea otorgada por su deudor o por tercero. Rige a este respecto, consiguientemente, un principio de naturaleza objetiva o real.

2.2.2.4.1.4. Extinción de la hipoteca

Una vez inscrita la hipoteca en el registro, su vigencia se extenderá normalmente durante todo el plazo en que la obligación principal a la cual garantiza este, a su turno, vigente; a no ser que se de alguno de los demás supuestos que al ley señala para la extinción de la garantía hipotecaria.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1122 del Código Civil, la hipoteca se extingue en los siguientes casos:

a) Por extinción de la obligación que garantiza.

Esta forma, es lo común, se refiere a la extinción de la obligación principal con motivo de su cumplimiento o pago efectivo, que es el modo formal como se extinguen las obligaciones; pero, además, se entiende que están aquí contemplados todos los medios alternativos de extinción de obligaciones o sucedáneos del pago, tales como la novación (en cuyo caso no se transmiten a la nueva obligación las obligación de la obligación extinguida, salvo pacto en contrario); La compensación (si las obligaciones compensables no arrojan saldo deudor, estableciéndose además que el garante puede oponer la compensación de lo que el acreedor deba al deudor); la condonación; las

consolidación, la transacción y el mutuo disenso. En este rubro pueden considerarse también la dación en pago y el pago por consignación, en merito a los cuales el deudor queda igualmente librado, de modo que la garantía se asume extinguida; no así en cuanto al pago con subrogación, en el cual la garantía subsiste, (Muro, 1999).

b) Por anulación, rescisión o resolución de la obligación que garantiza.

Indica que en estos supuestos que suponen la extinción de la obligación implican, por consiguiente, también la extinción de lo que es accesorio a ella, como es el caso de las garantías. No hay mayor discusión al respecto, sin embargo, conviene mencionar que la anulación (que no es propiamente de la obligación sino del acto cual esta es objeto) se dará por las causales de nulidad absoluta y por nulidad relativa o anulabilidad; la rescisión, por su parte operar por causas anteriores o coetáneas al nacimiento de la obligación; mientras que la resolución obedecerá a causas posteriores al nacimiento de dicha obligación, sin embargo, en materia de resolución de la obligación (o mejor dicho del acto o contrato del cual esta objeto), es necesario evaluar la conveniencia de optar por la resolución ya que, como quiera que ello extinguirá la garantía hipotecaria, en algunos casos será preferible conservar vigente la relación jurídica a fin de hacer viable por la ejecución de la hipoteca, (torres, 2006).

C) Por renuncia escrita del acreedor

Se trata de un acto unilateral por medio del cual el acreedor declara su voluntad de dejar sin efecto la garantía hipotecaria constituida a su favor, no requiriéndose el asentimiento del deudor que si se exige en la condonación. En el caso de la renuncia a la garantía, al igual de lo que ocurre en la condonación, queda claro que la obligación principal continua vigente. Si se tratara de una obligación garantizada por dos o más hipotecas sobre bienes de diferentes, la renuncia del acreedor a una de ellas, no hace que los demás garantes hipotecarios se aprovechen de la misma como si ocurre en la condonación cuando esta se efectúa sin el consentimiento de los demás garantes.

c) Por destrucción total del inmueble

Según Romero, (1999), indica que en este supuesto la obligación principal sigue subsistiendo, pues la destrucción de lo accesorio no tiene por qué afectarles. Cabe señalar, a terceros o a hechos ajenos a la voluntad humana; sin embargo, es casi impensable que un evento tal como la destrucción total de un predio pueda ocurrir, y si fuera así estamos hablando de la destrucción de la edificación mas no del terreno,

cuya desaparición es absolutamente remota. Destruída la edificación la hipoteca no alcanzaba al terreno), lo que supone la disminución del valor de la garantía, por lo que es conveniente que el acreedor solicite una nueva garantía.

G) cancelación de la inscripción de la hipoteca

Para Cuadros (1995), según se aprecia, en todos los supuestos antes enumerados si bien la hipoteca se extingue, tal extinción está referida a la hipoteca como acto jurídico, más en ninguno de estos actos y tampoco en otra norma, se hace alusión a la cancelación de la inscripción de la garantía que obra en el registro. Esto no parece coherente con el sistema adoptado en relación a la constitución de la garantía pues si se exige que la misma sea inscrita para tener validez lo lógico sería que su extinción se produzca con el levantamiento o cancelación del registro.

H) Caducidad de la hipoteca según la Ley N°26639

Otra forma de extinguirse la hipoteca es en mérito de la denominación caducidad de la inscripción, actualmente regulada en el artículo 3 de la Ley 26639 del 27 de junio del 1996, y según la cual el solo transcurso del tiempo hace fenecer el gravamen, cuya inscripción es cancelada de oficio por el registrador una vez que ha comprobado el cumplimiento del plazo señalado en la ley (esta ley no se aplica a las hipotecas constituidas a favor de instituciones del sistema financiero por orden de la ley N° 26702).

Esta figura estuvo contemplada en el artículo 1049 del Código Civil de 1936, empero fue relativizada por el artículo 91 del Reglamento de las inscripciones que vino a exigir orden judicial lo que significó que a partir de entonces la caducidad no operaba automáticamente.

Que de acuerdo al primer párrafo del art. 3 de la actual Ley N° 26639, la inscripción de la hipoteca se extingue a los diez años contados desde la fecha de su inscripción en casi que no fuera renovada. Sin embargo, en el segundo párrafo del mismo artículo se agrega que tal extinción se producirá, para el caso de gravámenes que garanticen créditos, a los diez años contados desde la de vencimiento del plazo del crédito garantizado.

Como quiera que la redacción de la norma en cuestión es algo confusa, nos parece que para una interpretación adecuada es conveniente distinguir los siguiente: i) cuando se trata de hipotecas de créditos no vencidos, el plazo de diez años para efectos de la

extinción de la hipoteca se cuenta a partir de la fecha de inscripción del gravamen, supuesto en el cual entran también las hipotecas que garantizan obligaciones futuras o eventuales; y ii) cuando se trata de hipotecas de crédito ya vencidos (esto es, exigible), el plazo de diez años para efectos de la extinción de la hipoteca se cuenta a partir de la fecha en que produjo el vencimiento de la obligación.

2.2.2.4.1.5. Ejecución de Garantía

Según Gómez de Liaño Gonzales,(1992), la hipoteca y también prenda o garantía mobiliaria, son derechos reales que se constituyen en garantía de una obligación sujetando los bienes sobre los que recaen al cumplimiento de aquella, de forma que puede procederse directamente sobre ellos para exigir las vencidas y no pagarlas. La acción real de hipoteca se dirige contra los bienes especialmente hipotecados, persiguiendo una actividad procesal que se concreta en obtener una determinada suma de dinero mediante la enajenación por el precio previamente pactado en el título constitutivo de la cosa hipotecada.

Se trata de procedimientos muy simplificados en atención a la constancia documental y fehaciente de un crédito, y la sujeción de un bien determinado como garantía de su cumplimiento, estando previstas en el título las condiciones y circunstancias de la propia ejecución, por lo que la oposición posible se encuentra muy limitada, lo cual no elimina la posibilidad de contradicción.

Para Prieto Castro y Ferrándiz (1983), indica que son tres las causas determinantes de la existencia de estos procedimientos especiales de efectividad de ñas respectivas garantías, de las cuales dos son derechos positivos y una histórica.

Las causa de derecho positivo son, en primer lugar la conveniencia de fomentar el crédito territorial, precisamente través de una eficaz y rápida realización de los bienes puestos como garantía del mismo, y, en segundo lugar, la idea de que los tipos de procesos de derecho común existentes serian inadecuados para lograr aquellas finalidades primordiales por su sustanciación más lenta y por las mayores posibilidades de defensa que ofrecen al deudor. Y la razón histórica hay que buscarla en la forma, conocida de antiguo en el derecho procesal, que ofrecen la posibilidad de una sumisión del deudor a la ejecución inmediata, con una cognición muy restringida del órgano jurisdiccional.

2.2.2.4.1.6. Naturaleza jurídica de los Títulos Ejecutivos

Para Olivia Santos, Díez-Picazo Giménez y Vegas Torres (2005) nos informan que:

- a) Acerca de la naturaleza del título ejecutivo se ha discutido ampliamente en la doctrina(...) Aunque los preceptos legales, al establecer los Títulos ejecutivos, enuncien o enumeren solo o casi exclusivamente documentos(...), se ha pretendido por un sector doctrinal que el título ejecutivo, propiamente dicho, es un acto, del que el documento sería el instrumento de constancia. Otros autores consideran que la ley, al establecer los títulos ejecutivos-y, sobre todo, al concebir que haya títulos ejecutivos distintos de las sentencias susceptibles de ejecución forzada- se fija propiamente en documentos y son estos los que establece como títulos, aunque, como es natural, los documentos siempre sean un instrumento de constancia de otra realidad.
- b) Dada su función, los títulos ejecutivos son, sobre todo, determinados documentos, porque cabalmente al Derecho y a la ley les interesa, como fundamento y la clave del inicio del proceso de ejecución y de su desarrollo, la constancia suficiente clara de los jurídicos en casos concretos.
- c) Pero no cabe recluir que algunos comportamientos declaración o manifestaciones de voluntad sean legalmente tomados en consideración para atribuirles, por sí mismo o en unión con documentos, fuerza ejecutiva, con tal que se trate de comportamientos perfectamente comprobables y comprobados.
- d) Lo erróneo de la postura favorable a entender que son ciertos actos jurídicos la esencia de los títulos ejecutivos es la negativa a advertir que de ningún modo los actos jurídicos mismos son considerados suficientes para la función propia del título ejecutivo.
- e) Es enteramente lógico que ante el órgano jurisdiccional competente para la ejecución forzada haya de aportarse, al tiempo de pretender la tutela ejecutiva, un instrumento de constancia, que es, ordinariamente, un documento. Y es razonable, asimismo, que ciertos comportamientos puedan considerarse títulos ejecutivos, pero con tal de que consten indubitablemente tribunal de la ejecución, porque ante él se han producido o porque se han producido ante un órgano jurisdiccional distinto, que deja constancia plena de ellos (con lo que

acaba valiendo, como título, o como parte de él, el documento que instrumenta esa constancia). Con todo, la gran mayoría de los títulos ejecutivos son documentos y así los consideramos. (pág. 34-35)

2.2.2.4.1.7. Conceptos de Títulos Ejecutivos

En opinión de Gómez de Liaño Gonzales y Pérez Cruz Martin, (2001),

Es un documento que recoge una obligación exigible, por haber eliminado los interesados judiciales o extrajudiciales la controversia existente sobre su certeza, de manera que hace innecesaria cualquier declaración sobre la misma y justifica su exigencia coactiva.

Espinoza Fuentes, citado por MORA, (1973)

Entiende por título ejecutivo aquel documento que da cuenta de un derecho indubitable, al cual la ley atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de la obligación en la contenida. (pág. 62-63).

2.2.2.4.1.8. Sujetos de los títulos ejecutivos

De acuerdo a la ley de títulos valores señala que las personas naturales o jurídicas pueden ser sujetos de la obtención de estos títulos valores.

2.2.2.4.1.9. Clases de Títulos ejecutivos

Que de acuerdo al Código Procesal Civil las clases de títulos ejecutivos están regulados en el artículos 688 en el cual indica:

Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes:

1. Las resoluciones judiciales firmes;
2. Los laudos arbitrales firmes;
3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley;

4. Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el caso de valores representados por anotación en cuenta, por los derechos que den lugar al ejercicio de la acción cambiaria, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido;
7. La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta;
8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial;
9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;
10. El testimonio de escritura pública
11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo."

2.2.2.4.10. El título ejecutivo en el proceso de Ejecución de Garantía

Viene a ser la escritura pública que está regulada en el Artículo 688 inciso 10 y que de acuerdo al Decreto Legislativo 1049 en el Artículo 51 indica que "Es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos".

2.2.2.4.11. Requisitos de un título ejecutivo

Estos presupuestos que debe contemplar un título para la ejecución son: las prestaciones ciertas, expresas y exigibles.

a) Son prestaciones ciertas, cuando están escritas verídicamente descritas en el título ejecutivo la existencia de un sujeto activo que viene a ser el acreedor y del otro la el

sujeto pasivo que vendría ser el deudor pero con ella no impediría que puedan ser varios acreedores o deudores.

b) Son prestaciones expresas, cuando constituyen por escrito aquello que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor. Consiste en una cosa, o en un hecho que habría de ejecutar el deudor, o en una abstención de algo que el deudor habría podido efectuar libremente de no medirse la existencia de la obligación que le exige un comportamiento negativo. En ese sentido, apréciase lo reglado en el artículo 694 del C.P.C que establece que se puede demandar ejecutivamente obligaciones de dar de hacer o de no hacer. No se podrá concebir las obligaciones su objeto, pues no es posible estar obligado en abstracto sino que es necesario deber algo en concreto. La ausencia de objeto se traduce en la inexistencia de la obligación. La falta de objeto puede derivar en su determinación, en su imposibilidad y en su carencia de significación pecuniaria. En este último extremo será necesario indicar que el interés del acreedor no tiene necesariamente un contenido económico, en cambio, el objeto de la prestación debe tener un contenido económico, porque de lo contrario sería imposible hacerla efectiva con el patrimonio del deudor, en caso de que este se resista a cumplirla.

c) Son prestación exigible, por exigibilidad se entiende aquella cualidad que permite que la obligación sea reclamable. La exigibilidad supone la llegada del vencimiento si se trata de una obligación al término y la aparición de la condición, si se trata de una obligación condicional.

d) Son prestaciones cuando se refiere a dar suma de dinero, debe ser líquida o liquidable mediante operación aritmética es la que puede dilucidarse numéricamente mediante operaciones aritméticas, método que no podría ser de aplicación para las prestaciones ilíquidas.

2.2.2.5. Mandato de Ejecución

Como indica la norma, el magistrado califica el título ejecutivo observando la concurrencia de los requisitos formales del mismo. Por lo que se daría trámite su ejecución, por ello no solo es tener el original del título que tiene mérito ejecutivo, lo indispensable es que la obligación se encuentre vencida, ya con este no se encontraría sujeta a modalidad no tendría plazo, lugar, ni modo pendiente.

La norma tipifica que admitida la demanda se admitirá el mandato de ejecución

fundamentado, y este contendrá el cumplimiento de una obligación contenido en dicho título, si se trata de una obligación de dar suma de dinero el mandato contendrá una orden de pago y se incluirá intereses y gastos, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

El apercibimiento indica una prevención especial porque se concreta en un aviso obligatorio. Este aviso es dado por la autoridad, con autoridad suficiente para exigir una conducta determinada y aplicar una sanción en caso de resistencia a ella. Además, y advertencia judicial hecho a una de las partes se funda en un mandato expreso de la ley, que permite al juez advertir de la futura actuación a realizar en caso de resistencia. A pesar de que no está normado es ineludible requerir al condenado dándole un plazo a fin de cumpla con lo requerido esto constituye el inicio de la ejecución y es calificado como mandato de ejecución

Esta actividad dependerá del deudor ya que si cumple con lo requerido el proceso concluirá de no ser así se proseguirá con la ejecución forzada.

La coacción que se realiza al deudor es preventivo, ya que si luego hubiere contradicción esta se encuentra regulada en el artículo 9690 D del C.P.C con el fin de que el agraviado pueda hacer valer sus defensas que tenga contra el título ejecutivo

2.2.2.6. El estado de cuenta de saldo deudor

2.2.2.6.1. Concepto.- El estado de cuenta de saldo deudor se realiza mediante una operación aritmética mediante el cual se establece el monto exacto que el obligado adeuda, mediante el cual el acreedor verifica que la deuda esta impaga o cancelada, sea de forma general o parcial, y si existen beneficios.

Es un manuscrito unilateral de liquidación del beneficiario, de lo que a discernimiento el acreedor constituye con respecto a la deuda que tiene el ejecutado lo cual es una obligación líquida, dicho documento no está sujeta a formalidad establecida.

2.2.2.6.1.1 Características.-Deberá de contener como mínimo la indicación del capital adeudado, así como la tasa y tipo o clase de interés aplicada, precisando los periodos correspondientes; ello porque el mandato de ejecución se entiende por el

capital adeudado, los intereses adeudados y otras obligaciones pactadas deben ser calculadas o liquidadas en la etapa de ejecución de resolución definitiva, conforme lo dispone el Artículo 746 del Código Procesal Civil, por lo que anticipadamente al auto admisorio se puede solicitar a la parte actora efectúe con mostrar el documento de saldo deudor, donde urja el monto total por capital adeudado, con el suposición de las respectivas, amortizaciones, rubro aparece los intereses legales o compensatorios y moratorios y otras obligaciones que pudieran existir.

2.2.2.7. La Contradicción en el Proceso de Ejecución de Garantía

La naturaleza de la contradicción tiene un origen constitucional y en varios principios generales del derecho procesal. El objeto de la contradicción es "una tutela abstracta por una sentencia justa y legal, cualquiera sea, y la oportunidad de ser oído en el proceso para el ejercicio del derecho de defensa en igual de condiciones, facultades y cargas (...) En cuanto al fin que con él se persigue es, por una parte, la satisfacción del interés público en la buena justicia y en la tutela del derecho objetivo y, por otra parte, la tutela del derecho constitucional de defensa y de la libertad individual en sus distinto aspectos, (gaceta, 2015).

Se encuentra regulado en el artículo 700 del Código Procesal Civil que indica El ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones o defensas previas, dentro de cinco días de notificado con el mandato ejecutivo, proponiendo los medios probatorios. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia. La contradicción se podrá fundar en: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2. Nulidad formal o falsedad del título ejecutivo; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; (*) 3. La extinción de la obligación exigida; o 4. Excepciones y defensas previas. El Juez debe declarar laminarmente la improcedencia de la contradicción si ésta se funda en supuestos distintos a los enumerados.

i) Inexigibilidad de la obligación contenida en el título ejecutivo.- Lo cual significa que la obligación en cuestión se encuentra sujeta a plazo todavía no venció o sometida a condición o cargo pendiente de cumplimiento.

ii) Iliquidez de la obligación contenida en el título.- Que el monto o cuantía de la obligación no se encuentra determinado ni es determinable mediante operación aritmética.

iii) Nulidad formal del título ejecutivo.- Que dicho título carece de los requisitos formales exigidos por la ley bajo sanción de nulidad o no cuenta con los requisitos extrínsecos que confieren a un título o documento merito ejecutivo.

iv) Falsedad del título Ejecutivo.- Implica que este no sea autentico por no corresponder su contenido o firma en el impresa a la realidad del acto o hecho producidos (máxime si son inexistentes) o a la persona o quien se le atribuye, pudiendo comprender la falsedad la elaboración integra del documento contrario a la verdad o su adulteración.

v) Completar en forma contraria a los acuerdos adoptados el título ejecutivo consiste en un título valor emitido en forma incompleta, al respecto, cabe señalar que el artículo 19 de la ley de títulos valores (ley N° 27287) contempla las causales de contradicción en las acciones derivadas del título valor, entre las que se encuentra la causal señalada precedentemente.

vi) Extinción de la obligación exigida en la vía de proceso único de ejecución lo cual puede ocurrir si respecto de dicha obligación se ha producido el pago, compensación, condonación, transacción, mutuo disenso, etc.

Que en el presente caso apreciamos que el ejecutado presento la contradicción sobre la Inexigibilidad es decir que solo es posible hacer valer en la circunstancia en que la obligación materia de cobro, no puede ser reclamada por el acreedor en ese momento, en razón a que la misma se halla sujeta a una de las modalidades del acto jurídico como son el plazo, lugar o modo; lo que significa que la obligación en cuestión se encuentra sujeta a plazo todavía no vencido o sometida a condición o cargo pendiente de cumplimiento, y por tanto no cabe interpretación extensiva a otro supuesto que no sea lo expresamente regulado en la ley.

2.2.2.8. El Remate

Azula Camacho (1994), anota sobre el particular lo siguiente: “Rematar, en su acepción corriente, es llevar a cabo o concluir algo. Desde el punto de vista del derecho procesal mira tanto la adjudicación que se hace a una persona como la licitación o

subasta propiamente dicha, vale decir, la diligencia en que se atienden las posturas.(...) Por nuestra parte, podemos concebirlo como la venta forzada que el funcionario judicial o administrativo, sustituyendo la voluntad del propietario, hace de un bien mueble o inmueble a quien formula la mejor oferta o postura”

Que en el presente caso en estudio se dio lo que se expresa en el Código Procesal Civil Art 729° que indica:

No es necesaria la tasación si las partes han convenido el valor del bien o su valor especial para el caso de ejecución forzada. Sin embargo, el Juez puede, de oficio o a petición de parte, ordenar la tasación si considera que el valor convenido está desactualizado. Su decisión es inimpugnable.

Tampoco es necesaria la tasación cuando el bien afectado es dinero o tiene cotización en el mercado de valores o equivalente. En este último caso, el Juez nombrará a un agente de bolsa o corredor de valores para que los venda.

2.2.2.9. Convocatoria

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 731 primer párrafo del Código Procesal Civil, aprobada la tasación o siendo innecesaria esta, el juez convocara a remate nombrando al martillero que lo designara en orden y numero correlativo del Registro de Martilleros Judiciales de casa Corte facultándolo para que señale lugar, día y hora (Gaceta, 2015).

El martillero público es un órgano de auxilio judicial (Art.55 del C.P.C) que realiza una función de intermediario, facilitando la enajenación de bienes al relacionar directamente a compradores y vendedores, ofertando públicamente dichos bienes con el fin de conseguir el mayor precio de los mismos mediante las diversas posturas que se hagan.

2.2.2.10. Publicidad del Remate o Subasta

Según el profesor Linio Palacios (1994) indica que para asegurar el éxito de la subasta es necesario rodearla de una adecuada publicidad, desplegándose la actividad encaminada a difundirla e imprimirle notoriedad, pues ello redundará en beneficio de ambas partes del ejecutante, interesado en la obtención de un precio que satisfaga

íntegramente el capital y sus accesorios y del ejecutado, interesado en la eventual existencia de un saldo a su favor.

Para Prieto Castro y Ferrándiz, (1983), el anuncio de la subasta persigue no solo la obtención del mayor precio por la concurrencia de los postores interesados, sino también que sirva de llamada a los terceros a quienes pueda perjudicar la ejecución, a los acreedores singularmente privilegiados, para su pago preferente, y a los que tengan un derecho de prioridad, para que lo ejerciten.

Las leyes procesales, y la práctica, contemplan diversos modos de instrumentar esa publicidad a los edictos, como forma de notificación idónea para hacer conocer la realización de un acto procesal a un número indeterminado de personas, pero asimismo admiten la posibilidad de que se efectúe una propaganda adicional a través de cualquier medio de difusión. La práctica, asimismo ha consagrado otros medios de publicidad como son el reparto de prospectos, la colocación de carteles en el lugar del remate, etc. El código Procesal Civil regula lo relativo a la publicidad del remate en los artículos 733 y 734, los mismos que citamos seguidamente:

Artículo 733.- Publicidad

La convocatoria se anuncia en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales del lugar del remate, por tres días tratándose de muebles y seis si son inmuebles. Esto se efectuará a través de un mandato del Juez que comunicará mediante notificación electrónica a dicho diario para la publicación respectiva o excepcionalmente por cualquier otro medio fehaciente que deje constancia de su decisión.

Si los bienes se encuentran fuera de la competencia territorial del Juez de la ejecución, la publicación se hará, además, en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la localidad donde estos se encuentren. A falta de diario, la convocatoria se publicará a través de cualquier otro medio de notificación edictal, por igual tiempo. Además de la publicación del anuncio, deben colocarse avisos del remate, tratándose de inmueble, en parte visible del mismo, así como en el local del Juzgado, bajo responsabilidad del Secretario de Juzgado.

La publicidad del remate no puede omitirse, aunque medie renuncia del ejecutado, bajo sanción de nulidad."

2.2.2.10.1 Contenido del aviso

Artículo 734.- En los avisos de remate se expresa:

1. Los nombres de las partes y terceros legitimados.
2. El bien a rematar y, de ser posible, su descripción y características.
3. Las afectaciones del bien.
4. El valor de tasación y el precio base.
5. El lugar, día y hora del remate.
6. El nombre del funcionario que efectuará el remate.
7. El porcentaje que debe depositarse para participar en el remate.
8. El nombre del Juez y del Secretario de Juzgado, y la firma de éste.

2.2.2.11. Acto del Remate o Subasta

La diligencia del remate contiene cuatro partes:

Lectura que hace el juez de la lista de los postores presentara y admisión o rechazo de las posturas, según llenen o no llenen los requisitos legales. La segunda parte consiste en la lectura de las posturas y en declarar cuál de ellas es preferente, la tercera en dar oportunidad a los postores para mejorar la postura mediante pujas sucesivas, y obtener así el mayor precio posible. La cuarta parte consiste en la adjudicación del bien al mejor postor, con lo cual se realiza el objeto de la diligencia.

El Código Procesal Civil, en su artículo 737, regula el acto de remate en estos términos:

El acto se inicia a la hora señalada con la lectura de la relación de bienes y condiciones del remate, prosiguiéndose con el anuncio del funcionario de las posturas a medida que se efectúen. El funcionario adjudicará el bien al que haya hecho la postura más alta, después de un doble anuncio del precio alcanzado sin que sea hecha una mejor, con lo que el remate del bien queda concluido.

2.2.2.11.1 El Acta De Remate

En opinión de Nelson Mora, el acta de remate deberá contener:

- 1.-Fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
- 2.-Desigancin de las partes del proceso, individualización por sus nombres completos y apellidos.
- 3.-Cada una de las distintas ofertas hechas por los postores y las designaciones de cada uno de los licitantes.
- 4.- Designación del rematante por el nombre, apellido y documentos de identidad, si remata para sí o para tercero y, en este caso, indicando los nombres y apellidos completos, domicilio, etc., o la razón social y el domicilio si es persona jurídica.
- 5.- Determinación de los bienes rematados y, si se trata de bienes muebles, la indicación de su clase, especie, calidad, cantidad, estado, condición, numeración, si la tiene, etc., y lugar donde se encuentran; y si son inmuebles, indicación de la ficha catastral, su nomenclatura, situación, mejoras, plantaciones, extensión supervisaría, linderos y demás circunstancias similares, como también indicaron de la procedencia o tradición del dominio del ejecutado.
- 6.- El precio del remate, ósea la cantidad en que fue adjudicado el bien al mejor postor.
- 7.- Declaración expresa de adjudicación del bien (MORA, 1973, TOMO II:143-144)

Artículo 738.- Terminado el acto del remate, el Secretario de Juzgado o el martillero, según corresponda, extenderá acta del mismo, la que contendrá:

1. Lugar, fecha y hora del acto;
2. Nombre del ejecutante, del tercero legitimado y del ejecutado;
3. Nombre del postor y las posturas efectuadas;
4. Nombre del adjudicatario; y
5. La cantidad obtenida.

El acta será firmada por el Juez, o, en su caso, por el martillero, por el Secretario de Juzgado, por el adjudicatario y por las partes, si están presentes.

2.2.2.12. Nulidad del remate o subasta

A criterio de Azula Camacho, en relación al remate invalidado o nulo, hace estas afirmaciones:

La omisión o la irregularidad en el cumplimiento de las formalidades o requisitos que hemos denominado anteriores o concomitantes a la licitación, determinan la nulidad del remate. En consecuencia el remate es inválido por no fijar el aviso o, aun cuando se haga, no permanecer e tiempo indicado por la norma, no efectuar las publicaciones.

Al declararse la nulidad del remate, sea de oficio por el juez o a instancia de parte, se debe ordenar devolver al rematante el dinero consignado, que como requisito para hacer postura corresponde depositar, como el saldo o diferencia necesario para contemplar la cantidad por la cual se efectuó la adjudicación.

Que la nulidad del remate o subasta no se debe dejar de tener en cuenta lo normado en los Artículo 741 y 743 del Código Procesal Civil cuyos textos citamos a continuación:

Incumplimiento del adjudicatario.-

Artículo 741.- Si el saldo de precio del remate del inmueble no es depositado dentro del plazo legal, el Juez declarará la nulidad del remate y convocará a uno nuevo.

En este caso, el adjudicatario pierde la suma depositada, la que servirá para cubrir los gastos del remate frustrado y la diferencia, si la hubiere, será ingreso del Poder Judicial por concepto de multa.

Queda a salvo el derecho del acreedor para reclamarle el pago de los daños y perjuicios que se le hayan causado.

El adjudicatario queda impedido de participar en el nuevo remate que se convoque.

Nulidad del remate.-

Artículo 743.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 741, la nulidad del remate sólo procede por los aspectos formales de éste y se interpone dentro del tercer día de realizado el acto. No se puede sustentar la nulidad del remate en las disposiciones del Código Civil relativas a la invalidez e ineficacia del acto jurídico.

VI Acuerdo plenario sobre Ejecución de Garantías

Tratándose de una garantía real constituida para asegurar una obligación determinable, existe o futura, documento reconocido por ley como título ejecutivo u otro documento idóneo que acredite la existencia de la obligación que contenga la determinación de la misma a cancelar a través de la ejecución judicial de la garantía que cumpla con los requisitos del artículo 689 del Código Civil.

El juez de la demanda, a los efectos de determinar la procedencia de la ejecución de garantías, debe examinar, evaluar, enjuiciar y dar cuenta expresamente en la motivación de su resolución si en el caso:

El saldo deudor realizado por la parte ejecutante comprende abonos y cargos, o pagos a cuenta si los hubiere, atendiendo que el pacto de capitalización de intereses solo es lícito en los supuestos indicados en los artículos 1249 y 1250 del código civil, esto es cuando se trate de cuentas bancarias, mercantiles y similares, o cuando se celebre por escrito el pacto después de contraída la obligación siempre que medie no menos de un año de atraso en el pago de intereses.

El acreedor tan solo podrá ejecutar la hipoteca por el monto de esa garantía, es decir, que su concesión está limitada al bien o bienes que se especifican al constituir la garantía y que también está limitada a la suma que expresa y claramente se determina en el correspondiente documento constitutivo de la hipoteca. En los supuestos en que la suma dispuesta en el mandato ejecutivo exceda el monto del gravamen de la garantía real, la parte ejecutante a fin de asegurar la posibilidad de ejecución debe actuar en concordancia con el artículo 724 del Código Adjetivo (por el saldo deudor tras la realización del remate del bien o, en su caso la adjudicación en pago al ejecutante).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis

Estudio minucioso de una obra, de un escrito o de cualquier otro objetivo de estudio intelectual. (Diccionario de lenguaje español, 2013)

Antecedentes

Circunstancia anterior que sirve para juzgar hechos posteriores. (Diccionario de lenguaje español, 2013)

Acreedor

Es aquella persona tanto física como jurídica que legítimamente están autorizadas para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída por dos partes con anterioridad. (Academia de la Real Lengua Española, 2001)

Calidad

Modo de ser, carácter o índole. Condición o requisito de un pacto, estado naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Osorio, 2003).

Derechos Fundamentales

Es un vinculado básico de potestades y liberaciones asegurada legalmente debido que la carta magna mostrase de acuerdo a la población de un país explicito (Poder judicial, 2013).

Distrito Judicial

Fracción de un espacio donde el magistrado o tribunal practique (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuerte mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menuda sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es una carpeta en el cual se eligen las diligencias y conjeturas que serán instauradas en la Litis de un caso, (Lex Jurídica, 2012).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado, Ex profeso, con intención, voluntariamente del propósito (Cabanellas, 1998)

Evidenciar

Hacer y manifestar la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Jurisprudencia

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2016).

Normatividad

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro

Dato que se medita como indispensable y orientativo para conseguir evaluaciones o estimar una situación. A partir de una cuantificación, un indiscutible suceso puede alcanzar o ubicarse en apariencia.

Rango

Extensión de la diferenciación de un anómalo entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la Lengua Española, s.f. párr. 2)

2.4. HIPÓTESIS

Es una investigación, para poder planear el problema debido que es el inicio del estudio que permitirá apreciar los marcos de referencia (teórico-práctico), así mismo tan igual o importante que el primero es señalar la integralmente lo que se pretende demostrar, es decir establecer una hipótesis. Una vez planeada la hipótesis se podrá elegir la investigación que convenga así como el método a fin de realizar las pruebas

correspondientes para tratar de demostrar la veracidad y obtener la solución al problema planteado.

Las hipótesis son las guías de una investigación o estudio, indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones. De hecho, con respuestas provisionales a las preguntas de investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Castro-Rea (2009) sustenta, la hipótesis son las guías de una investigación en el enfoque cuantitativo. Formularlas nos ayuda a saber lo que tratamos de buscar, de probar, proporcionan orden y lógica al estudio. Son como los objetivos de un plan administrativo: las sugerencias formuladas en las hipótesis pueden ser soluciones a los problemas de investigación.

Tiene una función descriptiva y explicativa, según sea el caso. Cada vez que una hipótesis recibe evidencia empírica a favor o en contra, nos dice algo acerca del fenómeno con el que se asocia o hace referencia. Si la evidencia es a favor, la información sobre el fenómeno se incrementa; y aun si la evidencia es en contra, descubrimos algo acerca del fenómeno que no sabíamos antes (Hernández Fernández y Baptista, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. Es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa.

Para Hernández, Fernández & Batista, (2010), la investigación se inicia con el esbozo de un problema de averiguación, determinado y preciso; se ocupa de aspectos fijados externos del objeto de tesis y el marco teórico que guía la búsqueda es hecho sobre la base de la indagación de la literatura.

En perfil cuantitativo se manifiesta en el uso intenso de la investigación de la literatura; en el presente trabajo proporcionó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la edificación del instrumento para recoger los datos; el medio de recolección de datos y el análisis de las consecuencias.

Cualitativa.

Hernández, Fernández & Batista, (2010), la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

El perfil cualitativo se demuestra en la cogida de datos que se solicitó de la masa del análisis para asemejar a los indicadores de la variable. Además; el fallo (objeto de tesis) es el fruto del accionar humano, quien a título de actor del Estado en el interior de un proceso judicial (Magistrado unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un problema de intereses de carácter privado o público. Por lo tanto, la estirpe de datos implicó explicar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la actuación de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto concerniente a la sentencia; es decir, hubo investigación sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de percibir y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto determinado, concerniente a la propia sentencia; es decir, ingresar

a cada uno de sus sectores y caminar palmariamente para acopiar los datos (guías de la variable).

Su contorno mezclado, se demuestra en que, la recolección y el análisis no son acciones que se declararon continuamente; sino, paralelamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; oportunos, con los cuales se enlazó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para descifrar y percibir a las sentencias y, sobre todo, buscar dentro de ella a los hitos de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratorio. La enunciación del objetivo, evidencia que la intención fue examinar una variable poco aprendida; además, hasta el instante de la planificación de investigación, no se encontró estudios similares; mucho menos, con una proposición sistemática equivalente. Por ello, se orientó acostumbrar con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema, (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. El procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Mejía (2004), en las indagaciones detalladas el fenómeno es sujeto a un examen intenso, utilizando exhaustiva y establemente las bases teóricas para facilitar las características existentes en él para luego estar en entornos de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

La altura detallada, se demostró en diversas fases del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial inscrito en su contenido, tuvo que reunir situaciones pre establecidas para proporcionar la ejecución de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los

datos, determinados en el instrumento; porque, estuvo direccionado al descubrimiento de un acumulado de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir un fallo (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo regulado, teórico y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. La exposición del fenómeno es acorde se reveló en su contexto natural; en resultado los datos manifiestan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del estudioso (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recaudación de datos para establecer la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un tiempo específico del progreso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En la presente tesis, no se maniobró la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se emplearon al fenómeno en su estado normal, acorde se declaró por única vez en un período retrospectivo.

En otros términos, la peculiaridad no experimental, se demuestra en la recaudación de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). También, su perfil retrocede, demuestra en el mismo objeto de estudio (fallo); porque concierne a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando se esfuma el principio de reserva del proceso; antes es improbable que un tercero pueda examinar. Finalmente, su aspecto colateral, se demostró en la recaudación de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extirparon de un contenido de tipo gráfico donde quedó inscrito el objeto de estudio (fallo); en resultado, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un rotundo transcurso de periodo.

3.3. Unidad de análisis

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no manejan la legislación del azar ni el deducción de posibilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental, (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Media, Novoa y Villagómez, 2013)

La elección de la unidad de análisis se consumó mediante el muestreo no probabilístico; taxativamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se elige muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo estudioso quien establece las situaciones para elegir un dispositivo de estudio.

En la vigente indagación, la unidad de análisis estuvo personificada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un expediente o base registrada que facilita la producción de la indagación, los juicios notables para ser escogido fueron: proceso ejecución de garantía; con ambas partes; acabado por sentencia; con colaboración de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); referente al Distrito Judicial de Junín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera de segunda instancia.

En el actual trabajo los datos que equiparan a la unidad de análisis es el expediente: N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, pretensión judicializada: Ejecución de Garantía Hipotecaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente al 4° Juzgado civil Sub comercial ubicado en la ámbito de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín-Lima.

La certeza práctica del objeto de estudio; es decir, los dictámenes trabajados se halla situadas en el **anexo 1**; estos se almacenan en su esencia, el único reemplazo aplicado a su contenido fueron, en los datos de identidad referentes a las personas naturales y jurídicas aludidas en el texto; porque a cada uno se les fijó un símbolo (A, B, C, D, E, F etc.) por asuntos éticos y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias y primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C) es un conjunto diferencias de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s,f).

En técnicas judiciales, un dictamen de calidad es aquella certeza poseer un ligado de características o indicadores determinados en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho las, fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Centty (2006)

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Según, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) relatan: “los indicadores son

manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Los indicadores son aspectos identificable en el contenido de los fallos; concretamente exigencias o condiciones determinadas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos exactos en los cuales las orígenes de tipo legal, teórico y jurisprudencial, estudiados; coincidieron o tienen una estrecha intermediación. En la literatura existen guías de nivel más genérico y confuso; pero, en el actual trabajo la elección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los alumnos.

También; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo estuvieron cinco, esto fue, para proporcionar el manejo de la metodología diseñada para la actual tesis; además, dicha condición favoreció a demarcar en cinco niveles o rangos la calidad predicha, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En término conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; (2013), el acopio de datos se usaron los métodos de la *observación*: punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y metódica, y *el análisis de contenido*: punto de éxodo de la lectura, para que sea científica debe ser general y completa; no basta con captar el sentido trivial o notorio de un texto sino llegar a su contenido recóndito y oculto.

Entrambas técnicas se emplearon en diferentes etapas de la preparación del estudio: en la localización y representación de la realidad problemática; en la localización del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en el comentario del contenido de los resultados; en el acopio de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los

resultados, equitativamente.

Con respecto al instrumento: es el intermedio a través del cual se conseguirá la investigación principal sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de comparación y se trata de un instrumento estructurado que inspecciona el retroceso o presencia de un explícito rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se describe por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos opciones: si, no ; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE –ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la exploración se manejó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se fabricó en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de peritos (Valderrama, s.f) que se fundamenta en la investigación de contenido y forma efectuada por expertos en un explícito tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los juicios o ítems a recoger en el texto de los dictámenes; se trata de un conjunto de medidas de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se inspecciona los fallos; porque son aspectos concretos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan al fallo, que son de tipo normativo, teórico y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño determinado para la línea de investigación se forma con la presentación de modelos para recoger los datos, se orienta por la organización de la sentencia y los objetivos determinados recorridos para la investigación; su aplicación implica manipular las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para aseverar la certeza en la caracterización de los datos buscados en el texto de los fallos.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de acopio y análisis fueron seguidas que se ejecutaron por partes o fases, conforme indica Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle: Compean Ortiz y Resendiz Gonzales (2008). (la separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La representación del acto de acopio de datos se halla en el anexo 4, nombrado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue diligencia abierta y exploratoria, que residió en un acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno, encaminado por los objetivos de la investigación; donde cada instante de revisión y comprensión fue una invasión; es decir, un beneficio basado en la observación y el análisis. En esta fase se definió, el contacto preliminar con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una diligencia, pero más integral que la anterior, técnicamente en métodos de recolección de datos, igualmente, encaminada por los objetivos y la revisión seguida de la literatura, que facilitó la tipificación y comentario de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las primeras, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas diligencias se demostraron desde el momento en que el estudioso(a) empleó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir los dictámenes, que resulta ser un fenómeno sucedido en un momento exacto del proceso del tiempo, lo cual permaneció argumentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es originario a la primera revisión la intención no es necesariamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases que integran la revisión de la literatura.

Seguidamente, el(a) estudioso(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manipuló la pericia de la observación y el análisis de contenido; encaminado

por los objetivos fijados inició el recojo de datos, extirpando del contenido del veredicto al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue examinado en varios momentos. Esta diligencia, consumó con una diligencia de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como relativo la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para emanar a emplear el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

En conclusión, los resultados brotaron del ordenamiento de los datos, en base al descubrimiento de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de los fallos en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la producción del instrumento, acopio, sistematización de los datos para recoger los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionne Loayza Muños Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013), “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Campos (2010, “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el actual compromiso la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de novel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicaciones y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Ejecución de Garantía**, en el expediente **00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial de Junín-Lima 2018.**

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantía hipotecaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial del Junín-Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantía hipotecaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial del Junín-Lima 2018.
	Sub problemas de investigación/ problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en al introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en al motivación de los hechos y el derecho.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión.
--	---	---

3.8. Principios éticos

Abad y Morales, (2005), la ejecución del examen crítico del cuerpo de estudio, está inmersa a lineamientos éticos primordiales de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terciadores, y relaciones de equivalencia (Universidad de Celaya, 2011). Se tomó, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de indagación; a efectos de efectuar el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para el cumplimiento con este requerimiento, congénito a la investigación, se ha registrado una Declaración de compromiso ético, en el cual el estudioso(a) asume el compromiso de no divulgar hechos e identidades ciertos en la unidad de análisis, éste se demuestra como el anexo 5. También, en todo el trabajo de investigación no se reveló los antecedentes de identidad de las personas naturales y jurídicas que estuvieron de intérpretes en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Ejecución de Garantía; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial del Junín; Lima 2018.

Parámetros	Evidencia Empírica	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>cuarenta y siete y siguiente de autos; mediante escrito de folios cincuenta y dos y siguientes C formula contradicción al mandato de ejecución basada en la causal de Inexigibilidad de la obligación contenida en el título; mediante escrito de los folios ciento diez y siguientes la parte ejecutante cumple con absolver el traslado conferido; a folios ciento ochenta y nueve y siguientes obra el Acta de Audiencia Única, por lo que el estado de la presente causa es la de emitirse el auto correspondiente conforme a ley; y,</p> <p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p>La carga de la prueba, de acuerdo a lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, viene a constituir un gravamen sobre quien alega un hecho que configura su pretensión, o a quien los contradice, y todos los medios probatorios ofrecidos y actuados por las partes son estimados por el magistrado en forma conjunta, de acuerdo a la sana crítica, utilizando una apreciación razonada, dándole a cada uno de tales medios probatorios el valor que se considere tiene cada uno de ellos, con una adecuada motivación de la búsqueda de la verdad y de la justicia.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial de Junín, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros, previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primer instancia sobre Ejecución de Garantía; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio del motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial de Junín, Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>I. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</p> <p>1. Que su representada otorgó entre otras obligaciones una línea de crédito a la empresa ejecutada C por la suma de S/. 120,000.00, y en respaldo de sus obligaciones, los ejecutados garantes hipotecarios constituyeron garantía hipotecaria; pero es el caso que C al no haber cumplido con el pago de las obligaciones contraídas, y en mérito a su solicitud, se procedió a refinanciar su deuda, la misma que se encuentra impaga, siendo su saldo deudor al 06 de marzo del año dos mil quince, la suma de S/. 344,721.04 Nuevos Soles.</p> <p>2. A fin de garantizar las obligaciones de C, los garantes mencionados, constituyeron hipoteca con fecha 12 de diciembre de 2012, sobre el inmueble se su propiedad ubicado en el Jirón San Martín Nro. 251 del Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín e inscrito en el asiento D00002 de la Partida electrónica N° 11001357 del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Huancayo, hasta por la suma de S/. 1'024.624.81, habiendo suscrito para ello el pagaré correspondiente. En respaldo de las obligaciones de C, el señor D suscribió contrato de fianza solidaria.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>3. En varias oportunidades en forma verbal y escrita se le ha requerido el pago a los ejecutados, haciendo caso omiso y ante la renuencia de los mismos recurren ante el Poder judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN AL MANDATO DE EJECUCION</p> <p>a) Que el 16 de febrero del 2014, C. de quien es representante en virtud a su condición de gerente general D, sufrió el robo en sus instalaciones (depósito) ubicadas en Jr. San Martín N° 251, San Carlos, Distrito y Provincia de Huancayo de cerca de 400 sacos de alimentos balanceados para trucha; por lo que en virtud al acaecimiento de un evento extraordinario e imprevisible, totalmente ajeno a las partes, se mermó de manera sustancial la capacidad de pago de la empresa garantizada, circunstancia que determinó que resulte excesivamente oneroso el pago de restitución del préstamo otorgado por la demandante en los términos inicialmente convenidos.</p> <p>b) En virtud a la variación de las circunstancias que existieron cuando se celebró el contrato de préstamo con la empresa C, por el hurto sufrido, han variado también las pautas de pago primigeniamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pactadas, lo cual determina que el pago de dicha deuda no resulte exigible en virtud a dichos términos, razón por la cual plantean contradicción al mandato de ejecución, al no ser exigible la deuda garantizada en base a lo expuesto.</p> <p>III. DE LA ABSOLUCIÓN DE LA CONTRADICCIÓN</p> <p>Que para fundamentar la Inexigibilidad de la obligación contenida en el título se debe cumplir ciertos parámetros, como lo son modo tiempo y lugar; parámetros que no son tomados en cuenta por el ejecutado, por cuanto los hechos por los cuales sustenta su contradicción no se encuentran enmarcados dentro de ningún supuesto señalado en el artículo 690-D del Código Adjetivo, menos de la inexigibilidad de título, por cuanto la garantía otorgada asegura el cumplimiento de la obligación contraída con su representada.</p> <p>1.-Que el deudor principal de su representada viene a ser la C, cuyo gerente general señor D (también garante hipotecario), formula contradicción a la presente, pero lo realiza como persona natural, más no como representante de la Empresa deudora hecho se debe tener en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.</p> <p>2.-Por último el ejecutado invoca el artículo 1440° del Código Procesal Civil respecto a la excesiva onerosidad de la prestación, no existiendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el presente caso por cuanto, como representante legal de la empresa demandada, tuvo y tiene pleno conocimiento de las condiciones del préstamo obtenido, así como del cronograma de pagos y el importe de sus cuotas mensuales.</p> <p>IV. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS EXTREMOS DE LA CONTRADICCIÓN</p> <p>1. RESPECTO A LA EXISTENCIA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA Y LA OBLIGACIÓN DE LA PARTE EJECUTADA FRENTE A LA EJECUTANTE. En el caso de autos, se ha verificado la existencia de la Constitución de Hipoteca de fecha doce de diciembre del dos mil doce, (Folios 37 a 42), en el cual participaron como acreedor el A, en calidad de cliente C, en calidad de</p>											
	<p>garantes hipotecarios D, E, F Y G; asimismo se ha cumplido con adjuntar el título ejecutivo que contiene la obligación garantizada, consistente en el título valor - Pagaré (Folio 32), que contiene la promesa de pago de S/. 320,020.85 Nuevos Soles; además, se ha</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidencias que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) normas(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia y legitimidad) (vigencia en cuanto validez formal y legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna</p>										

Motivación del derecho	<p>cumplido con acompañar el documento que contiene el Saldo Deudor (Folio 46); asimismo, se aprecia la tasación comercial actualizada del bien inmueble materia de proceso (Folios 23 a 31). Documentos con los que se determina la existencia de la garantía hipotecaria y la obligación de la parte ejecutada frente a la ejecutante, conforme a lo prescrito por el artículo 720° del Código Procesal Civil.</p> <p>RESPECTO A LA EXISTENCIA DE LA CAUSAL DE CONTRADICCIÓN</p> <p><u>A. Sobre la Inexigibilidad o iliquidez de la Obligación contenida en el título</u>, el artículo 690°- D numeral 1, del Código Procesal Civil, establece “<i>...La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; (...)</i>”, debiendo entenderse por la inexigibilidad, la sujeción de la obligación a algunas de las modalidades del acto jurídico como pueden ser el plazo o la condición, tal como lo ha establecido doctrina jurisprudencial en nuestro país, cuando indica “<i>La inexigibilidad de la obligación debe sustentarse en el incumplimiento de alguna modalidad del acto jurídico dispuesta en</i></p>	<p>otra norma del sistema más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada evidencia aplicación de la legalidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, untos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las experiencias ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p><i>el artículo 171 y siguientes del Código Civil, como plazo, lugar y modo.”¹</i></p> <p>B. En principio, debemos comentar respecto a la naturaleza jurídica del proceso de ejecución de garantías, en la que la acción real de hipoteca se dirige contra los bienes especialmente hipotecados, persiguiendo una actividad procesal que se concreta en obtener una determinada suma de dinero mediante la enajenación por el precio previamente pactado en el título constitutivo de la cosa hipotecada. Se trata de un procedimiento muy simplificado en atención a la constancia documental y fehaciente de un crédito, y la sujeción de un bien determinado como garantía de su cumplimiento, estando previstas en el título las condiciones y circunstancias de la propia ejecución; por lo que la posible oposición se encuentra muy limitada.</p> <p>C. Con relación a la contradicción en el proceso de ejecución de garantías, el ejecutado, en el mismo plazo que tiene para pagar, puede contradecir con arreglo a las disposiciones generales establecidas para los procesos únicos de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 722° del Código Procesal Civil. Así la contradicción que formule el ejecutado sólo puede fundarse en las hipótesis previstas en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los incisos 1), 2) y 3) del artículo 690-D del Código Procesal Civil, debiendo el Juez rechazar liminarmente (esto es, de plano) la contradicción cuyo sustento sea ajeno a tales hipótesis, siendo tal decisión judicial apelable sin efecto suspensivo.</p> <p>D. En el presente caso, la parte ejecutada refiere sustancialmente que, el día 16 de febrero del 2014, su representada C sufrió el robo en sus instalaciones (depósito) de cerca de 400 sacos de alimentos balanceados para trucha; por lo que en virtud al acaecimiento de un evento extraordinario e imprevisible, totalmente ajeno a las partes, se mermó de manera sustancial la capacidad de pago de la empresa garantizada, circunstancia que determinó que resulte excesivamente oneroso el pago de restitución del préstamo otorgado por la demandante en los términos inicialmente convenidos; y que en virtud a ello se determina que el pago de la deuda no resulte exigible.</p> <p>E. Al respecto, se advierte que los fundamentos expuestos por el ejecutado no corresponden a la causal de contradicción invocada. Es decir, el ejecutado hace una interpretación incorrecta de esta causal de contradicción, toda vez que lo argumentado resulta incompatible con el supuesto regulado en la norma adjetiva; en el sentido de que la causal de Inexigibilidad de la obligación solo es posible hacerlo valer en la circunstancia en que la obligación materia de cobro, no puede ser</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reclamada por el acreedor en ese momento, en razón a que la misma se halla sujeta a una de las modalidades del acto jurídico como son el plazo, lugar o modo; lo cual significa que la obligación en cuestión se encuentra sujeta a plazo todavía no vencido o sometida a condición o cargo pendiente de cumplimiento, y por tanto no cabe interpretación extensiva a otro supuesto que no sea lo expresivamente regulado en la Ley.</p> <p>F. Ahora bien, con relación al robo perpetrado a su representada como evento extraordinario e imprevisible que mermó de manera sustancial su capacidad de pago, convirtiendo en onerosa la prestación en los términos inicialmente convenidos con el acreedor. Debe señalarse que la vía de ejecución en la que se tramita el presente proceso no es la vía idónea para establecer si la prestación adquirida por el ejecutado es excesivamente onerosa; no obstante, el recurrente está en su derecho a efectuar las acciones que crea conveniente, a fin de hacer valer su derecho conforme a ley; pero de ninguna manera constituye causal de la contradicción que pueda valorarse en el presente proceso.</p> <p>G. En consecuencia, los argumentos de la contradicción al mandato de ejecución carecen de fundamento fáctico y legal, por lo que no pueden ser amparados.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial de Junín, Lima

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota2. Ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango; muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Ejecución de Garantía; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial del Junín; Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por estas consideraciones, y conforme a lo establecido por el artículo 690 D, del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo No. 1069, y artículo 723° de la Norma Adjetiva Civil, SE RESUELVE: Declarar INFUNDADA la contradicción por causal de Inexigibilidad de la obligación, planteada por D contra el mandato contenido en la resolución tres que obra a folios cuarenta y siete y siguiente de autos; consecuentemente se ORDENA: se proceda al remate del bien inmueble constituido en garantía e individualizado en el contrato garantía hipotecaria inscrita, que corre de folios treinta y siete a cuarenta y dos de autos; con la finalidad de que se efectúe el pago de la deuda asumida por la parte ejecutada hasta el límite del alcance de la garantía prestada. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resoluciones nada que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/salvo la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni avisa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se segura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y</p>				X							9

Descripción de la decisión		costas del proceso, o la exoneración si fuere el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede no abusa del uso de tecnicismo, tampoco e lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anuar, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones. Si cumple											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial de Junín, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y cometidas al debate, en primera instancia y al claridad; y evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y Evidencia claridad; finalmente, en la descripción de la decisión de encontraron 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); pero no se encontró evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.)

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Ejecución de Garantía; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial del Junín; Huancayo 2015.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN SALA CIVIL PERMANENTE DE HUANCAYO</p> <p>Jirón Parra del Riego N° 400 – El Tambo Central Telefónica (064) 481490</p> <p>EXPEDIENTE N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04 DEMANDANTE : A B DEMANDADO : C D E F G</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de las sentencias, indica el N° de expediente, número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que decidirá?, el objetivo de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes; se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en los casis que hubieran en el proceso. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contendió explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>					X					

	<p>MATERIA : EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.</p> <p>AUTO DE VISTA NRO. 1013 - 2016</p> <p>RESOLUCIÓN NRO. 17.</p> <p>Huancayo, Primero de Agosto del año dos mil dieciséis.-</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidenciar claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTO:</p> <p>MATERIA DEL RECURSO</p> <p>Viene en grado de apelación las siguientes resoluciones:</p> <p>1.-La Resolución número siete de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, de folios ciento setenta</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extrajeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

<p>y nueve y siguientes, que resuelve declarar: INFUNDADA la nulidad deducida por el demandado E, por derecho propio y en representación de sus hermanos F y G, con escrito de fojas setenta y siete a setenta y nueve; y PROSIGUIENDO con la secuela del proceso, de conformidad con lo prescrito en el artículo 690-E del Código Procesal Civil.</p> <p>2.- El Auto final contenido en la resolución número once de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, de folios doscientos cuarenta y cinco y siguientes, que resuelve declarar: INFUNDADA la contradicción por causal de inexigibilidad de la obligación, planteada por D contra el mandato contenido en la resolución tres que obra a folios cuarenta y siete y siguiente de autos; consecuentemente se ORDENA: se proceda al remate del bien inmueble constituido en garantía e individualizado en el contrato garantía hipotecaria inscrita, que corre de folios treinta y siete a cuarenta y dos de autos; con la finalidad de que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	efectuó el pago de la deuda asumida por la parte ejecutada hasta el límite del alcance de la garantía prestada. Notifíquese.-												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del distrito Judicial de Junín- Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción de la postura de la partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente: En la introducción el encabezaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; de igual forma en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Ejecución de Garantía; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial del Junín; Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO</p> <p>Respecto de la Resolución número siete.- Interpone recurso de apelación con escrito de folios ciento ochenta y cuatro y siguientes el abogado Delgado en representación judicial de E; expresa como agravios los siguientes argumentos:</p> <p>a) Que, el Juez de la causa al emitir la resolución materia de apelación a cometido un craso error al considerar que el domicilio Jirón Ica N° 300 donde se produjo la notificación corresponde al de sus patrocinados, pues confunde el concepto de domicilio con el de propiedad.</p> <p>b) Que, es erróneo pensar que al tener una persona varias propiedades se le pueda notificar en cualquiera de ellos asimismo uno de los requisitos de la demanda que señala el artículo 424 del Código Procesal Civil es que se señale el nombre y dirección domiciliaria del demandado y en ningún extremo señala que es un requisito de la demanda la dirección de las propiedades del demandado, pues con ello se pondría en riesgo y en situación de precariedad jurídica al demandado que tiene varias propiedades.</p> <p>c) Que, el Juez de la Causa ha inobservado lo dispuesto en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>artículo de la Ley 30338 que incorpora el inciso m) en el artículo 32 de la Ley 26497, Ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y estado Civil, modificado por las leyes 26745 y 29478.</p> <p>Respecto del Auto Final: Interpone apelación la parte demandada mediante escrito de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis de folios doscientos cincuenta y dos a doscientos cincuenta y tres; expresa como agravios los siguientes argumentos:</p> <p>d) Que, el Juez de la Causa al emitir la resolución materia de apelación no ha tomado en cuenta lo probado con la pericia Grafotecnica y Dactiloscópica las cuales son pruebas determinantes que prueban la falsificación de firmas sobre el documento que da origen a la obligación material del presente proceso y tampoco hizo uso de las facultades de oficio para investigar los hechos.</p>												
	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>PRIMERO.- La Constitución Política, en su artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, señala “La observancia del debido</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.” En tal sentido, los usuarios del sistema judicial en la oportunidad que acudan hasta el Órgano Jurisdiccional, deben obtener las resoluciones que resuelvan sus conflictos judiciales conforme a ley.</p> <p>SEGUNDO: Sobre la Materia: Para que todo proceso sea tramitado de acuerdo a ley, debe de llevarse a cabo respetándose todas y cada una de las normas aplicables a la sustanciación del mismo, a efectos de que el Juez utilizando su apreciación razonada y aplicando los dispositivos legales pertinentes, pueda emitir una decisión justa y fundada en derecho, la misma que se debe de encontrar dentro de los parámetros legales establecidos en nuestra normatividad jurídica.-</p> <p>TERCERO: Respecto de la Nulidad:</p> <p>3.1) El artículo 171 del Código Procesal Civil, regula la figura del principio de legalidad y trascendencia de la nulidad, el cual prescribe que la nulidad se sanciona solo por causa establecida en la Ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto</p>	<p>en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. las razones se orientan a respetar los derecho fundamentales (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni avisa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. Cuando la Ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, este será válido si habiéndose realizado de otro modo, ha cumplido su propósito. Asimismo el artículo 172 del Código Procesal Civil señala sobre los principios de convalidación, subsanación o integración el cual prescribe que tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución. Por último Según jurisprudencia señala que la validez de los actos del proceso deben juzgarse atendiendo a la finalidad que en cada caso concreto están destinados a conseguir, pues el estado de nulidad potencial de un acto puede no afectar el debido proceso ya sea por ser subsanable el vicio, por convalidación, o porque el acto a cumplido su finalidad; y en todo caso el agravio que se produzca a las partes debe ser trascendente, toda vez que el núcleo de la nulidad es el perjuicio cierto e irreparable.</p> <p>Respecto de la inexigibilidad de la obligación:</p> <p>3.2) El artículo 690-D del Código Procesal Civil, regula la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>figura de la contradicción, esta permite al ejecutado contrarrestar la intervención recurriendo a la contradicción bajo los diversos supuestos que regula este artículo y dentro del plazo legal que establece, en tal sentido, la contradicción aparece como la posibilidad que se le asigna al demandado para hacer valer las defensas que tenga contra el título; sobre este punto, se debe precisar, que todas las alegaciones que se opongan al acto jurídico y al documento los hará el ejecutado en la contradicción, y solo a él incumbe la carga de la prueba. Las causales para el contradictorio se describen en los tres supuestos que recoge la norma. Son causales que están señaladas de manera expresa y se afirma que son cerradas pues no cabe interpretación extensiva a otros supuestos que no sean los expresamente regulados en el artículo 690 D del Código Procesal Civil, de ahí que el texto del artículo señale: "la contradicción solo podrá fundarse según la naturaleza del título en (...)"; de tal manera que la contradicción solo podrá ser fundada, si concurre alguno de los supuesto enumerados por el citado artículo.</p> <p>3.3) Asimismo, la causal de Inexigibilidad de la obligación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> contenida en el título hace referencia a que dicha causal “se invoca para cuestionar el fondo del título. Aquí no hay un cuestionamiento al documento en sí, sino al acto que recoge dicho documento. Las prestaciones para que sean exigibles deben estar expresamente señaladas en el título. Debe constar por escrito el objeto de la prestación, esto es, aquello que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor. La prestación consiste en una cosa, o en un hecho que habrá de ejecutar el deudor, o en una abstención de algo que el deudor habría podido efectuar libremente de no mediar la existencia de la obligación que le exige un comportamiento negativo. En ese sentido, apréciase lo regulado en el artículo 694 del Código Procesal Civil que establece que se puede demandar ejecutivamente las siguientes obligaciones: de dar, de hacer o de no hacer. Otro referente para la exigibilidad de la prestación es que el objeto sea posible, pues un objeto imposible equivale a un objeto inexistente, de modo que no se puede imponer la obligación de hacer algo imposible. En la teoría concurren distintos criterios que sostienen que el objeto de la prestación para que sea exigible debe tener una apreciación pecuniaria. Si la prestación careciera de significación pecuniaria, el </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incumplimiento del deudor no lo hace incurrir en responsabilidad alguna por cuanto dicho incumplimiento no redundaría en detrimento patrimonial del acreedor”.</p> <p>CUARTO: Análisis de los Actuados y Agravios:</p> <p>4.1 Respecto de la resolución número siete.- En el presente caso el demandado E quien actúa en representación de sus hermanos F y G, presenta su escrito de fecha quince de Junio del dos mil quince solicitando la Nulidad de Notificación pues manifiesta que ellos no viven en el domicilio señalado en la notificación que obra a fojas setenta y seis el cual contiene la demanda y otros, siendo su actual domicilio en la Calle leo Delibes N° 151, del Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima por ende la notificación antes mencionada carece de validez. Asimismo esta parte manifiesta como agravios: 1) Que, el Juez de la causa al emitir la resolución materia de apelación a cometido un craso error al considerar que el domicilio Jirón Ica N° 300 donde se produjo la notificación corresponde al de sus patrocinados, pues confunde el concepto de domicilio con el de propiedad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Respecto de este agravio se tiene de fojas treintisiete y siguientes el testimonio de Garantía Hipotecaria de fecha trece de diciembre del 2012 en el que se puede observar que los demandados señalan como domicilio para efectos del presente contrato el Jirón Ica N° 300, del Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, asimismo de su escrito de fojas setenta y siete y siguientes se observa que el apelante no adjunta ningún medio probatorio que acredite que estos hayan puesto de conocimiento al demandante de su actual domicilio o la variación conforme señala el artículo 40 del Código Civil⁵, más aun si según el artículo 196 del Código Procesal Civil se prescribe que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos. También se tiene de fojas ciento diecinueve el poder General y Especial que otorgan los codemandados a D quien es su padre para que pueda realizar distintas acciones a favor de ellos y que inclusive se encuentra inscrito en los registros Públicos desde el 17 de diciembre del 2012, como se advierte de los actuados, con lo cual al margen de lo alegado sobre posible existencia de ilícitos, en el presente proceso se advierte que los nulidicentes han sido notificados al</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor conforme a ley, es decir en el domicilio señalado en el Testimonio de la Garantía Hipotecaria. Por los fundamentos antes mencionados se debe confirmar la resolución materia de apelación pues fue emitida de manera correcta.</p> <p>QUINTO: Respecto de la resolución número once que contiene el auto final: Se puede observar de fojas cincuenta y dos y siguientes el escrito presentado por el demandado D quien formula contradicción manifestando de que la obligación materia del mismo es inexigible, debemos tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>5.1) El artículo 690-D6 del Código Procesal Civil, regula la figura de la contradicción, esta permite al ejecutado contrarrestar la intervención recurriendo a la contradicción bajo los diversos supuestos que regula este artículo y dentro del plazo legal que establece, en tal sentido, la contradicción aparece como la posibilidad que se le asigna al demandado para hacer valer las defensas que tenga contra el título; sobre este punto, se debe precisar, que todas las alegaciones que se opongan al acto jurídico y al documento los hará el ejecutado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la contradicción, y solo a él incumbe la carga de la prueba. Las causales para el contradictorio se describen en los tres supuestos que recoge la norma. Son causales que están señaladas de manera expresa y se afirma que son cerradas pues no cabe interpretación extensiva a otros supuestos que no sean los expresamente regulados en el artículo 690 D del Código Procesal Civil, de ahí que el texto del artículo señale: "la contradicción solo podrá fundarse según la naturaleza del título en (...)"; de tal manera que la contradicción solo podrá ser fundada, si concurre alguno de los supuesto enumerados por el citado artículo.</p> <p>5.2) De lo anterior se desprende que una de las causales para realizar el contradictorio es la inexigibilidad de la obligación, generalmente la exigibilidad de la obligación dependerá del vencimiento del plazo establecido o del acontecimiento de una condición previa. En el caso de las obligaciones sinalagmáticas la condición previa para la exigibilidad de la obligación se presenta en el cumplimiento de las prestaciones que a cada una de las partes le corresponde realizar, así también se entiende jurisprudencialmente; “La causal de inexigibilidad de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligación se configura cuando (...) apareciendo del título que esté sometida a alguna modalidad (plazo o condición) o a una contraprestación, el plazo haya vencido, se prueba la verificación de la condición o que se ha cumplido con la contraprestación.</p> <p>5.3) En el presente proceso el demandado D, señala como fundamento de su contradicción que ha acontecido un evento extraordinario, imprevisible y totalmente ajeno a las partes (robo a C en sus instalaciones ubicadas en el Jirón San Martín N° 251, San Carlos, Distrito y Provincia de Huancayo, de cerca de 400 sacos de alimentos balanceados para trucha) que ha determinado que la obligación de cargo del demandado se torne excesivamente onerosa, por lo que solicita que se debe modificar la prestación de pago reduciéndose las cuotas y por ende extendiéndose el cronograma de pagos. Lo alegado no puede ser amparado como causal de inexigibilidad, por cuanto lo que pretende dicho demandado es una refinanciación, lo que no constituye causal de contradicción y este extremo no puede ser amparado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.4) Asimismo si bien el apelante E manifiesta como agravio:</p> <p>1) Que, el Juez de la Causa al emitir la resolución materia de apelación no ha tomado en cuenta lo probado con la pericia Grafotecnica y Dactiloscópica las cuales son pruebas determinantes que prueban la falsificación de firmas sobre el documento que da origen a la obligación material del presente proceso y tampoco se uso de las facultades de oficio para investigar los hechos. Respecto de este agravio se debe tener presente la contradicción formulada por D que obra de fojas cincuenta y dos y siguientes en el que se señala que efectivamente se constituyo el testimonio de Escritura Pública de Garantía Hipotecaria respecto de un préstamo otorgado por la demandante a favor de C a la cual él representa como Gerente General, Garantías Hipotecaria que inclusive ha sido inscrita en registros públicos como el poder otorgado, además debe tenerse en cuenta que no existe contradicción deducida basada en la falsedad o nulidad del título ejecutivo, los agravios señalados por el apelante no pueden ser amparados pues se debe tener presente que el presente proceso es sobre ejecución de garantía y no de nulidad de acto jurídico por ende en el presente caso no tendría validez pronunciarse respecto de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pericia grafo técnica que en copia simple obra en autos y dactiloscópica más un si esta pericia es de parte y no una pericia ordenado por el Juez de la causa, asimismo de acuerdo al artículo 690-D del Código Procesal Civil solo se puede contradecir la presente demanda en base a la: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; 3. La extinción de la obligación exigida; Por lo que en el presente caso la contradicción formulada por el demandado no puede ser amparable pues existe una garantía hipotecaria firmada a favor de la demandante el cual obra de fojas doce y siguientes con el cual se acreditaría que el menoscabo sufrido por el apelante no generaría imposibilidad de pago a la demandante, por ende debe Confirmarse la apelada.-</p> <p>Por las razones expuestas y por las facultades conferidas por la Constitución.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	CONFIRMARON El Auto final contenido en la resolución número once de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, de folios doscientos cuarenta y cinco y siguientes, que resuelve declarar: INFUNDADA la contradicción por causal de inexigibilidad de la obligación, planteada por D contra el mandato contenido en la resolución tres que obra a folios cuarenta y siete y siguiente de autos; consecuentemente se ORDENA: se proceda al remate del bien inmueble constituido en garantía e individualizado en el contrato garantía hipotecaria inscrita, que corre de folios treinta y siete a cuarenta y dos de autos; con la finalidad de que se efectuó el pago de la deuda asumida por la parte ejecutada hasta el límite del alcance de la garantía prestada. Notifíquese.-	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extrañas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X							9

Fuente: sentencia de segunda instancia e el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial de Junín, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previsto: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de la pretensiones formuladas en recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Finalmente en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que decide u ordena; mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quien le corresponde el pago costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Ejecución de Garantía; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial del Junín, Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de Primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de Partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del Derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1-4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
					X		[5 - 6]	Mediana							

									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial del Junín, Lima
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Ejecución de Garantía, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial del Junín, Lima 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; así mismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción fueron Muy alta y alta; respetivamente.

Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ejecución de Garantía, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expedientes N°00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial de Junín, Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Posturas de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial del Junín, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia según los parámetros normativos, y jurisprudenciales, pertinentes, en el en el Exp N°00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial del Junín; Lima 2018, fue de rango: muy alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la partes fueron: introducción, y la postura de la partes fueron: muy alta y muy alta, respectivamente; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión: muy alta y alta, respectivamente

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantías, en el expediente N°**00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial del Junín-Lima**, ambas estuvieron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Cuarto Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de la Ciudad de Huancayo, Del distrito Judicial de Junín (Cuadro 7).

Así mismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive, fueron de rango; muy alta, respectivamente (cuadros 1,2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y de la parte demandada y la claridad. Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la prólogo y actitud de los accionantes que existieron de calidad muy alta y muy alta respectivamente y postura de las partes que fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente, eso nos da entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), de acuerdo a la parte expositiva de la sentencia:

“Los informes de hecho son la exposición, en enunciados apartados, de los antecedentes del asunto, desde su iniciación hasta el momento en que necesariamente, se halla el tribunal. Esto es, el dictar dictamen concluyente. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las instituyan, que hubiere sido citados pertinentemente, y que estén conexos con los asuntos que haya de resolver (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

Para Cárdenas (2008) que la parte expositiva de una sentencia se sujetaría:

Por parte de la demandada:

1. Identificación de los accionantes, tanto del demandante y demandado, solo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al magistrado respetar y acceder al principio de congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles los petitorios que serán materia del fallo.

Por parte de la contestación:

1. Redacción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos.
2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alto. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros precisos: las cogniciones prueban la elección de los hechos comprobados o desaprobados; las cogniciones demuestran la credibilidad de las pruebas; las razones demuestran aplicación de la apreciación conjunta; las razones evidencia diligencia de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia; y la claridad.

Así mismo, en la motivación de derecho, se encontraron los 5 parámetros y previstos: las cogniciones se colocan a demostrar que las reglas aprovechada ha sido preferida

de arreglo a las gestas y engreimientos de las partes, del caso determinado; las cogniciones se colocan a descifrar las reglas diligentes; las cogniciones se colocan a venerar las reglas primordiales; las cogniciones se colocan a instituir vínculo entre los hechos y las normas que demuestran la decisión y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y la motivación de derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa del dictamen con la lista de parámetros, en donde el magistrado ha consignado todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere (Rodríguez, 2006), la motivación es el conjunto de conceptos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los testimonios facticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Señala que en esta segunda parte, en la cual el juez plasma el razonamiento factico y jurídico efectuado para resolver la contraveros. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de efectuar con el mandato constitucional, contenido en el inciso 5° del Artículo 139 ° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO del Ley orgánica del Poder Judicial, (Cárdenas, 2008).

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amprada o desestimada.

Por ello se puede establecer que el magistrado el principal operador de la disposición judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y se a imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alto. Se estableció en base a las secuelas de la eficacia, de la diligencia del principio de congruencia y la representación de la providencia que existieron de rango muy alta, respectivamente (cuadro3).

En la diligencia del principio de congruencia, se hallaron las 5 medidas previstas: el

pronunciamiento certeza resolución de todas las presunciones pertinentemente prácticas; el alzamiento demuestra la diligencia de las dos reglas antecedentes a las asuntos incrustadas y sometidas a la discusión, en primera instancia; el alzamiento evidencia correspondencia (analogía recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la representación de la providencia, se hallaron de los 5 medidas sabidos: el alzamiento evidencia mención expresa de o que se decide u ordena; el alzamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las exoneraciones; y por último el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad muy alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

En aplicación de congruencia procesal el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que resuelto, como manifiesta Ticona (2004) en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T.P del artículo VI del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponde sin embargo deberá ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la sala civil permanente, perteneciente al Distrito Judicial de Junín (Cuadro 8).

Así mismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango; muy alta, muy alta y alta respectivamente (cuadros 4,5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis

en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta respectivamente (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes. Los aspectos del proceso y la claridad.

Además en la actitud de los justiciables, se halló los 5 medidas: certeza el objeto de la impugnación; evidencia la petición de que expresa la refutación, y evidencia las pretensiones del demandante al contradictor o explicita el silencio o inactividad procesal, explicita y certeza congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad muy alta, en donde el operador de justicia ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos. Dichas presunciones es de suma categoría, lugar que corresponden encontrarse de forma manifiesta para el buen intelecto de los accionantes de la providencia y expresar un veredicto que logren guardar congruencia ente sí. Ya que la parte expositiva debe sujetar los aspectos preparaciones para el perfeccionamiento de la providencia.

Como lo señala el artículo 122 del C.P.C que trata el contenido de las resoluciones asumimos que todas las resoluciones deben sujetar bajo sanción de nulidad lo señalado que se expiden en el artículo 122 del Código Adjetivo; así como la teoría, (Sagastegui, 2003).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, que fueron de rango muy alta (cuadro5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia y la claridad.

Así mismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos la razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; la razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan s respetar los derecho fundamentales; las razones se

orientan a establecer conexión entre los hecho y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el magistrado ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, las experiencias y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, como así lo determina Igartua (2009), que la motivación : la motivación debe ser expresa cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisble, admisible procedente, improcedente, fundada, infundada, acto procesal de parte, o resolución según corresponda. La motivación debe ser clara hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de la resolución es judiciales, de modo que estas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La motivación debe respetar las máximas de experiencias, no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Tal como se puede apreciar en la fundamentación de la motivación y claridad.

En opinión de Cárdenas (2008) especifica que en la parte considerativa de una sentencia debe contener:

1. Un adecuada fijación de los puntos controvertidos es que estos están íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán de manera expresa).

2. Estos puntos controvertidos, deben ser fijados en un orden de prelación de tal manera que a la conclusión que se are prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases de la siguiente manera:

Fase I: el listado de las situaciones de hecho que guardan realcion sustancial con cada uno de los puntos controvertidos, fijados.

Fase II: respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Debe tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso segundo del artículo 190 del C.P.C).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procedería análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

6. Relación a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se estableció con énfasis en la atención del principio de congruencia y la representación de la providencia que existieron de rango muy alta respectivamente (cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia se hallaron los 5 parámetros sabidos: el alzamiento evidencia resolución de todas las pretensiones pertinentemente expresadas en el recurso impugnatorio; el contenido el alzamiento evidencia resolución, nada más que las pretensiones ejecutadas en el recurso impugnatorio, el alzamiento evidencia resoluciones, nada más que las pretensiones ejecutadas en el recurso impugnatorio; el alzamiento demostrara diligencia de las dos reglas antecedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a la discusión, en segunda instancia; el alzamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.

Finalmente en la descripción de la providencia, se hallaron 4 de los 5 medidas conocidos: el alzamiento demostrara acuerdo expresa de lo que decide u ordena; el alzamiento evidencia referencia clara de lo que se decide u ordena; el alzamiento evidencia a quien le incumbe el derecho solicitado; y la claridad mientras que 1: el alzamiento evidencia referencia expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del juicio no se halló.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad alta

puesto que tanto para la aplicación del principio de congruencia como la descripción de la decisión es de calidad alta.

Refiere que en esta última parte le juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de la partes, tiene por finalidad, cumplir con el mandato 3° párrafo del artículo 122 del C.P.P , también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndole ejercer su derecho impugnatorio, (Cárdenas, 2008).

V. CONCLUSIONES

Se consumó que, de arreglo a los parámetros de valoración y forma aplicados en el actual estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre ejecución de garantías del expediente N° 00065-2015-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial de Junín, Lima2018, fueron de rango muy alta respectivamente (cuadro 7 y 8).

5.1 En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se ultimó que fue de rango muy alta; se estableció en base a la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive, que existieron de rango muy alta, muy alta y muy alta proporcionalmente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1,2 y 3).

Fue formulada por el Cuarto Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de Huancayo, se pronunció declarando fundada la demanda de ejecución de Garantía (Expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 1). En el preámbulo se encontró los 5 parámetros previstos; el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes de hallo los 5 parámetros: explícito y afirmo lógica con la petición del demandado; explícito y afirmo lógica con los fundamentos de hecho de la parte demandante, explicito los puntos discutidos o aspectos determinados a resolver y de la parte demandada, mientras. En síntesis, la parte expositiva presento 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La claridad de l parte considerativa con énfasis en la motivación de los

hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (cuadro2). En la estimulación de los hechos se encontró los 5 parámetros sabidos: las razones demostraron la credibilidad de las pruebas las razones demostraron aplicaciones de la valoración conjunta; y las cogniciones demostraron diligencia de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencias y la claridad. En la motivación del derecho se encontró los 5 parámetros las cogniciones se situaron a demostrar que las normas aplicadas de acuerdo a los hechos y presunciones, las razones se colocaron a instaurar vínculo entre los hechos y las normas que demuestran la decisión, las razones colocaron a descifrar las normas aplicadas, y las razones se colocaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En suma la parte considerativa presenta, 10 parámetros de calidad.

5.1.3 la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro3). En la diligencia del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros: el alzamiento demuestra la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el alzamiento evidencia resolución nada más que las presunciones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones practicadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al altercado, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la representación de la providencia, se halló los 4 de los parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decidió y ordena; el pronunciamiento demuestra a quien le incumbe cumplir con la petición trazada evidencia a quien le incumbió efectuó con la petición planteada, no se pronunció certeza mención expresa y clara de exoneración y la claridad. En suma la parte resolutive muestra 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se finiquitó que, fue de rango muy alta; se estableció en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que existieron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4,5 y 6).

Fue formulada por la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín, el pronunciamiento fue confirmado la sentencia de primera instancia y resolvió sacar a remate el bien inmueble (Expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue rango muy alta (cuadro 4). En el preámbulo, se encontró los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes, la claridad, aspectos del proceso se encontró. En postura de los accionantes, se encontró los 5 parámetros, evidencia el objetivo de la contradicción, explícito y demuestra lógica con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación/ consulta, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícito el silencio o inactividad procesal. En síntesis la parte expositiva presento, 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (cuadro 5). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos, las cogniciones demostraron la elección de los hechos probados e improbados, las razones evidenciaron la fiabilidad, las razones demostraron diligencia de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias, y la claridad. En la motivación de derecho se halló 5 parámetros conocidos, las razones se situaron a demostrar que las reglas diligentes fueron selectas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las cogniciones se colocaron a descifrar las reglas diligentes, las razones se situaron a respetar los derecho primordiales, la razones se situaron a instituir unión entre los hechos y las normas justifican la decisión y la claridad. En suma la parte considerativa presento: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro 6). En el discernimiento del principio de congruencia , se encontró 4 de los 5 parámetros conocidos: el pronunciamiento demuestra resolución de todas las pretensiones

pertinentemente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución , nada más que de las presunciones ejercitadas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia diligencia de las dos reglas antecedentes a las materias introducidas y sometidas a la disputa, el alzamiento evidencia correspondencia en segunda instancia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la providencia se encontró 4 de los 5 parámetros previstos; el alzamiento evidencia remembranza expresa de lo que decidió y ordeno, el alzamiento evidencia remembranza clara de lo que decidió y ordeno, el alzamiento evidencia quien le correspondió el derecho exigido, y la claridad, mientras que 1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y claro de la exoneración de las costas y costos dl proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presento: 9 parámetros de calidad

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL
- Arguedas, O. (s/f). *La administración de justicia en Costa Rica.*
- Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Águila, G. & Calderón A. (s.f.). *El aeiou del Derecho. Módulo Civil*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L. editor.
- Arellano, C. (2006). *Teoría general del proceso*. Editorial Porrúa. p.303
- Ariano, E. (2003). *Problemas del Proceso Civil*. Página Lima. Jurista Editores E.I.R.L
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Azula, J (2000): Manual de derecho procesal. Tomo I (séptima edición), editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogota , Colombia

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil* (2da Ed.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas

Bentham, J. (2002). *Tratado de las pruebas judiciales*. Buenos Aires, Valleta ediciones.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

C.S.J. (2000). Casación N^a 2662-2000/Tacna. El Diario Oficial El Peruano.

Cas. N^o 795-2000-Junín, 20/03/2002).

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15^a. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Calvo, E. (2009). *Derecho registral notarial*. Caracas- Venezuela.: Ediciones Libra C.A

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.

Cárdenas, J. (2008). Actos procesales y sentencia.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J. (2014). *Las injusticias abordadas en nuestra región*. *El Diario Chimbote*, pp. 03-04.

Castillo, & Sánchez, (2010), *Manual de derecho Procesal Civil*. Lima. Juristas Editorial E.I.R.L.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Cotrina, J. (s/f). *La apelación diferida en el proceso civil*.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Chaname, R. (s/f). *La necesidad del cambio en el poder judicial*.

Chávez, J. (2008). *Proceso de desalojo por vencimiento de contrato*. (Tesis de magister publicada). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.

Delgado, J (2015). Concepto de contestación de demanda.

De León, P. (s/f) *La jurisdicción*.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.

Ferrero, A. (1980) “*Derecho procesal civil*” – *Excepciones* 3º Edicion, Editorial

ausonia.

Flors, J. (s/f). *Recurso de queja*.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Garot, M. (2009). *El poder Judicial En China ¿Independiente y Eficaz?*.

Garrone, J. (2005). Efecto devolutivo.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-
Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición)*.
Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Gozaini, O. (s/f). *Las excepciones en el código procesal civil peruano*.

Gozaini, O. (2005). *“Elementos de derecho procesal civil”*. Buenos Aires: Ediar.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la
Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2005). *Procesos de conocimientos*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Tomo I: Sujetos Del Proceso*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Hinostroza, M. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. Tomo V. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Jurado, A. (2010). *Administración de justicia en Panamá*.
- Lama H. (s.f.). “*La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano*”. Lima, Perú.
- Ledesma, M. (2008); *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia

de la Magistratura (AMAG).

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.

Ley Orgánica del Poder Judicial.

Machicado, J. (2009). *Sujetos y partes procesales*.

Machicado, J. (2009) *La apelación*.

Machicado, J. (2010). *¿ Que es la excepción procesal?*.

Márquez, F. (2010) *La acción*.

Martinez, V. (2012). *El derecho procesal civil- Competencia y jurisdicción- inhibición y recusación de magistrados*.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

Musto, J. (2000). *Derechos reales*. Tomo I. Buenos Aires: Astrea.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Parra, L. (s/f). *El juez y el derecho*.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.

Palacios, L. (s/f) *Las excepciones en el código procesal civil peruano*.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado.

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Pinto, A. (2011). *Proceso de desalojo*.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*.

Racicot, D. (2014). *Administración de justicia en Bolivia empeoro en 2014*.

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

(22da Edición).

Real Academia de la Lengua Española (2009).

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*.

Rioja, A. (2010). *Las clases de posesión en el Perú*.

Rioja, A. (2013). *La sentencia – tipos de sentencias- requisitos-vicios*.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2012). *El Proceso de Desalojo*. (1ra. Ed.). Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).

Salas, S.(s/f). *El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. ventajas y dificultades*.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1998). *El debido proceso y la demanda civil*. Tomo I. 1º Edición. Lima

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
CUARTO JUZGADO ESPECIALIDAD COMERCIAL

4° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00065-2015-0-1501-JR-CO-04
MATERIA : EJECUCIÓN DE GARANTÍAS
JUEZ : H
ESPECIALISTA : I
DEMANDADO : C
DEMANDADO : D
DEMANDADO : E
DEMANDADO : F
DEMANDADO : G
DEMANDANTE : A
DEMANDANTE : B

CUARTO JUZGADO CIVIL SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL - HUANCAYO

AUTO FINAL

Resolución Nro. Once.-

Huancayo, veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis.

VISTOS:

El presente expediente que contiene la demanda incoada por A, debidamente representado por B sobre EJECUCIÓN DE GARANTÍA, seguida contra C; se emite el mandato de ejecución mediante resolución número tres que obra a folios cuarenta y siete y siguiente de autos; mediante escrito de folios cincuenta y dos y siguientes C formula contradicción al mandato de ejecución basada en la causal de Inexigibilidad de la obligación contenida en el título; mediante escrito de los folios ciento diez y siguientes la parte ejecutante cumple con absolver el traslado conferido; a folios ciento ochenta y nueve y siguientes obra el Acta de Audiencia Única, por lo que el estado de

la presente causa es la de emitirse el auto correspondiente conforme a ley; y,

CONSIDERANDO:

La carga de la prueba, de acuerdo a lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, viene a constituir un gravamen sobre quien alega un hecho que configura su pretensión, o a quien los contradice, y todos los medios probatorios ofrecidos y actuados por las partes son valorados por el juez en forma conjunta, de acuerdo a la sana crítica, utilizando una apreciación razonada, dándole a cada uno de tales medios probatorios el valor que se considere tiene cada uno de ellos, con una adecuada motivación de la búsqueda de la verdad y de la justicia.

I. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

4. Que su representada otorgó entre otras obligaciones una línea de crédito a la empresa ejecutada C por la suma de S/. 120,000.00, y en respaldo de sus obligaciones, los ejecutados garantes hipotecarios constituyeron garantía hipotecaria; pero es el caso que C al no haber cumplido con el pago de las obligaciones contraídas, y en mérito a su solicitud, se procedió a refinanciar su deuda, la misma que se encuentra impaga, siendo su saldo deudor al 06 de marzo del año dos mil quince, la suma de S/. 344,721.04 Nuevos Soles.

5. A fin de garantizar las obligaciones de C, los garantes mencionados, constituyeron hipoteca con fecha 12 de diciembre de 2012, sobre el inmueble se su propiedad ubicado en el Jirón San Martín Nro. 251 del Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín e inscrito en el asiento D00002 de la Partida electrónica N° 11001357 del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Huancayo, hasta por la suma de S/. 1'024.624.81, habiendo suscrito para ello el pagaré correspondiente. En respaldo de las obligaciones de C, el señor D suscribió contrato de fianza solidaria.

6. En varias oportunidades en forma verbal y escrita se le ha requerido el pago a los ejecutados, haciendo caso omiso y ante la renuencia de los mismos recurren ante el Poder judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva.

II. FUNDAMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN AL MANDATO DE EJECUCION

c) Que el 16 de febrero del 2014, C. de quien es representante en virtud a su condición de gerente general D, sufrió el robo en sus instalaciones (depósito) ubicadas en Jr. San Martín N° 251, San Carlos, Distrito y Provincia de Huancayo de cerca de 400 sacos de alimentos balanceados para trucha; por lo que en virtud al acaecimiento de un evento extraordinario e imprevisible, totalmente ajeno a las partes, se mermó de manera sustancial la capacidad de pago de la empresa garantizada, circunstancia que determinó que resulte excesivamente oneroso el pago de restitución del préstamo otorgado por la demandante en los términos inicialmente convenidos.

d) En virtud a la variación de las circunstancias que existieron cuando se celebró el contrato de préstamo con la empresa C, por el hurto sufrido, han variado también las pautas de pago primigeniamente pactadas, lo cual determina que el pago de dicha deuda no resulte exigible en virtud a dichos términos, razón por la cual plantean contradicción al mandato de ejecución, al no ser exigible la deuda garantizada en base a lo expuesto.

III. DE LA ABSOLUCIÓN DE LA CONTRADICCIÓN

Que para fundamentar la Inexigibilidad de la obligación contenida en el título se debe cumplir ciertos parámetros, como lo son modo tiempo y lugar; parámetros que no son tomados en cuenta por el ejecutado, por cuanto los hechos por los cuales sustenta su contradicción no se encuentran enmarcados dentro de ningún supuesto señalado en el artículo 690-D del Código Procesal Civil, menos de la inexigibilidad de título, por cuanto la garantía otorgada asegura el cumplimiento de la obligación contraída con su representada.

1.-Que el deudor principal de su representada viene a ser la C, cuyo gerente general señor D (también garante hipotecario), formula contradicción a la presente, pero lo realiza como persona natural, más no como representante de la Empresa deudora hecho se debe tener en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

2.-Por último el ejecutado invoca el artículo 1440° del Código Procesal Civil respecto a la excesiva onerosidad de la prestación, no existiendo en el presente caso por cuanto, como representante legal de la empresa demandada, tuvo y tiene pleno conocimiento de las condiciones del préstamo obtenido, así como del cronograma de pagos y el importe de sus cuotas mensuales.

IV. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS EXTREMOS DE LA CONTRADICCIÓN

1. RESPECTO A LA EXISTENCIA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA Y LA OBLIGACIÓN DE LA PARTE EJECUTADA FRENTE A LA EJECUTANTE.

En el caso de autos, se ha verificado la existencia de la Constitución de Hipoteca de fecha doce de diciembre del dos mil doce, (Folios 37 a 42), en el cual participaron como acreedor el A, en calidad de cliente C, en calidad de garantes hipotecarios D, E, F Y G; asimismo se ha cumplido con adjuntar el título ejecutivo que contiene la obligación garantizada, consistente en el título valor - Pagaré (Folio 32), que contiene la promesa de pago de S/. 320,020.85 Nuevos Soles; además, se ha cumplido con acompañar el documento que contiene el Saldo Deudor (Folio 46); asimismo, se aprecia la tasación comercial actualizada del bien inmueble materia de proceso (Folios 23 a 31). Documentos con los que se determina la existencia de la garantía hipotecaria y la obligación de la parte ejecutada frente a la ejecutante, conforme a lo prescrito por el artículo 720° del Código Procesal Civil.

2. RESPECTO A LA EXISTENCIA DE LA CAUSAL DE CONTRADICCIÓN

H. Sobre la Inexigibilidad o iliquidez de la Obligación contenida en el título, el artículo 690°- D numeral 1, del Código Procesal Civil, establece “...*La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; (...)*”, debiendo entenderse por la inexigibilidad, la sujeción de la obligación a algunas de las modalidades del acto jurídico como pueden ser el plazo o la condición, tal como lo ha establecido doctrina jurisprudencial en nuestro país, cuando indica “*La inexigibilidad de la obligación*

debe sustentarse en el incumplimiento de alguna modalidad del acto jurídico dispuesta en el artículo 171 y siguientes del Código Civil, como plazo, lugar y modo.”²

I. En principio, debemos comentar respecto a la naturaleza jurídica del proceso de ejecución de garantías, en la que la acción real de hipoteca se dirige contra los bienes especialmente hipotecados, persiguiendo una actividad procesal que se concreta en obtener una determinada suma de dinero mediante la enajenación por el precio previamente pactado en el título constitutivo de la cosa hipotecada. Se trata de un procedimiento muy simplificado en atención a la constancia documental y fehaciente de un crédito, y la sujeción de un bien determinado como garantía de su cumplimiento, estando previstas en el título las condiciones y circunstancias de la propia ejecución; por lo que la posible oposición se encuentra muy limitada.

J. Con relación a la contradicción en el proceso de ejecución de garantías, el ejecutado, en el mismo plazo que tiene para pagar, puede contradecir con arreglo a las disposiciones generales establecidas para los procesos únicos de ejecución, conforme lo establece el artículo 722° del código Procesal Civil. Así la contradicción que formule el ejecutado sólo puede fundarse en las hipótesis previstas en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 690-D del Código Procesal Civil, debiendo el Juez rechazar liminarmente (esto es, de plano) la contradicción cuyo sustento sea ajeno a tales hipótesis, siendo tal decisión judicial apelable sin efecto suspensivo.

K. En el presente caso, la parte ejecutada refiere sustancialmente que, el día 16 de febrero del 2014, su representada C sufrió el robo en sus instalaciones (depósito) de cerca de 400 sacos de alimentos balanceados para trucha; por lo que en virtud al acaecimiento de un evento extraordinario e imprevisible, totalmente ajeno a las partes, se mermó de manera sustancial la capacidad de pago de la empresa garantizada, circunstancia que determinó que resulte excesivamente oneroso el pago de restitución del préstamo otorgado por la demandante en los términos inicialmente convenidos; y que en virtud a ello se determina que el pago de la deuda no resulte exigible.

L. Al respecto, se advierte que los fundamentos expuestos por el ejecutado no corresponden a la causal de contradicción invocada. Es decir, el ejecutado hace una

² Cas. No. 3666-00-Lima (El Peruano 30/04/2001).

interpretación incorrecta de esta causal de contradicción, toda vez que lo argumentado resulta incompatible con el supuesto regulado en la norma adjetiva; en el sentido de que la causal de Inexigibilidad de la obligación solo es posible hacerlo valer en la circunstancia en que la obligación materia de cobro, no puede ser reclamada por el acreedor en ese momento, en razón a que la misma se halla sujeta a una de las modalidades del acto jurídico como son el plazo, lugar o modo; lo cual significa que la obligación en cuestión se encuentra sujeta a plazo todavía no vencido o sometida a condición o cargo pendiente de cumplimiento, y por tanto no cabe interpretación extensiva a otro supuesto que no sea lo expresamente regulado en la Ley.

M. Ahora bien, con relación al robo perpetrado a su representada como evento extraordinario e imprevisible que mermó de manera sustancial su capacidad de pago, convirtiendo en onerosa la prestación en los términos inicialmente convenidos con el acreedor. Debe señalarse que la vía de ejecución en la que se tramita el presente proceso no es la vía idónea para establecer si la prestación adquirida por el ejecutado es excesivamente onerosa; no obstante, el recurrente está en su derecho a efectuar las acciones que crea conveniente, a fin de hacer valer su derecho conforme a ley; pero de ninguna manera constituye causal de la contradicción que pueda valorarse en el presente proceso.

N. En consecuencia, los argumentos de la contradicción al mandato de ejecución carecen de fundamento fáctico y legal, por lo que no pueden ser amparados.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones y, conforme a lo establecido por el artículo 690 D, del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo No. 1069, y artículo 723° de la Norma Adjetiva Civil, **SE RESUELVE:** Declarar **INFUNDADA** la contradicción por causal de Inexigibilidad de la obligación, planteada por D contra el mandato contenido en la resolución tres que obra a folios cuarenta y siete y siguiente de autos; consecuentemente se **ORDENA:** se proceda al remate del bien inmueble constituido en garantía e individualizado en el contrato garantía hipotecaria inscrita, que corre de folios treinta y siete a cuarenta y dos de autos; con la finalidad de que se efectúe el pago de la deuda asumida por la parte ejecutada hasta el límite del alcance de la garantía prestada. **Notifíquese.-**

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Sala Civil Permanente de Huancayo Jirón Parra del Riego N° 400 – El Tambo Central

Telefónica (064) 481490

EXPEDIENTE N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04

DEMANDANTE : A
DEMANDANTE : B
DEMANDADO : C
DEMANDADO : D
DEMANDADO : E
DEMANDADO : F
DEMANDADO : G
MATERIA : EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.

AUTO DE VISTA NRO. 1013 - 2016

RESOLUCIÓN NRO. 17.

Huancayo, Primero de Agosto Del año dos mil dieciséis.-

VISTO:

MATERIA DEL RECURSO

Viene en grado de apelación las siguientes resoluciones:

1.-La Resolución número siete de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, de folios ciento setenta y nueve y siguientes, que resuelve declarar: INFUNDADA la nulidad deducida por el demandado E, por derecho propio y en representación de sus hermanos F y G, con escrito de fojas setenta y siete a setenta y nueve; y PROSIGUIENDO con la secuela del proceso, de conformidad con lo prescrito en el artículo 690-E del Código Procesal Civil.

2.- El Auto final contenido en la resolución número once de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, de folios doscientos cuarenta y cinco y siguientes, que resuelve declarar: INFUNDADA la contradicción por causal de inexigibilidad de la obligación, planteada por D contra el mandato contenido en la resolución tres que obra a folios

cuarenta y siete y siguiente de autos; consecuentemente se ORDENA: se proceda al remate del bien inmueble constituido en garantía e individualizado en el contrato garantía hipotecaria inscrita, que corre de folios treinta y siete a cuarenta y dos de autos; con la finalidad de que se efectúe el pago de la deuda asumida por la parte ejecutada hasta el límite del alcance de la garantía prestada. Notifíquese.-

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respecto de la Resolución número siete.- Interpone recurso de apelación con escrito de folios ciento ochenta y cuatro y siguientes el abogado Delgado en representación judicial de E; expresa como agravios los siguientes argumentos:

- e) Que, el Juez de la causa al emitir la resolución materia de apelación a cometido un craso error al considerar que el domicilio Jirón Ica N° 300 donde se produjo la notificación corresponde al de sus patrocinados, pues confunde el concepto de domicilio con el de propiedad.
- f) Que, es erróneo pensar que al tener una persona varias propiedades se le pueda notificar en cualquiera de ellos asimismo uno de los requisitos de la demanda que señala el artículo 424 del Código Procesal Civil es que se señale el nombre y dirección domiciliaria del demandado y en ningún extremo señala que es un requisito de la demanda la dirección de las propiedades del demandado, pues con ello se pondría en riesgo y en situación de precariedad jurídica al demandado que tiene varias propiedades.
- g) Que, el Juez de la Causa ha inobservado lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 30338 que incorpora el inciso m) en el artículo 32 de la Ley 26497, Ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y estado Civil, modificado por las leyes 26745 y 29478.

Respecto del Auto Final: Interpone apelación la parte demandada mediante escrito de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis de folios doscientos cincuenta y dos a doscientos cincuenta y tres; expresa como agravios los siguientes argumentos:

- h) Que, el Juez de la Causa al emitir la resolución materia de apelación no ha tomado en cuenta lo probado con la pericia Grafotécnica y Dactiloscópica las cuales son pruebas determinantes que prueban la falsificación de firmas sobre el documento que da origen a la obligación material del presente proceso y tampoco hizo uso de las facultades de oficio para investigar los hechos.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

PRIMERO.- La Constitución Política, en su artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, señala “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.” En tal sentido, los usuarios del sistema judicial en la oportunidad que acudan hasta el Órgano Jurisdiccional, deben obtener las resoluciones que resuelvan sus conflictos judiciales conforme a ley.

SEGUNDO: Sobre la Materia: Para que todo proceso sea tramitado de acuerdo a ley, debe de llevarse a cabo respetándose todas y cada una de las normas aplicables a la sustanciación del mismo, a efectos de que el Juez utilizando su apreciación razonada y aplicando los dispositivos legales pertinentes, pueda emitir una decisión justa y fundada en derecho, la misma que se debe de encontrar dentro de los parámetros legales establecidos en nuestra normatividad jurídica.-

TERCERO: Respecto de la Nulidad:

3.1) El artículo 171 del Código Procesal Civil, regula la figura del principio de legalidad y trascendencia de la nulidad, el cual prescribe que la nulidad se sanciona solo por causa establecida en la Ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. Cuando la Ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, este será válido si habiéndose realizado de otro modo, ha cumplido su propósito. Asimismo el

artículo 172 del Código Procesal Civil señala sobre los principios de convalidación, subsanación o integración el cual prescribe que tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución. Por último Según jurisprudencia señala que la validez de los actos del proceso deben juzgarse atendiendo a la finalidad que en cada caso concreto están destinados a conseguir, pues el estado de nulidad potencial de un acto puede no afectar el debido proceso ya sea por ser subsanable el vicio, por convalidación, o porque el acto a cumplido su finalidad; y en todo caso el agravio que se produzca a las partes debe ser trascendente, toda vez que el núcleo de la nulidad es el perjuicio cierto e irreparable.

Respecto de la inexigibilidad de la obligación:

3.2) El artículo 690-D3 del Código Procesal Civil, regula la figura de la contradicción, esta permite al ejecutado contrarrestar la intervención recurriendo a la contradicción bajo los diversos supuestos que regula este artículo y dentro del plazo legal que establece, en tal sentido, la contradicción aparece como la posibilidad que se le asigna al demandado para hacer valer las defensas que tenga contra el título; sobre este punto, se debe precisar, que todas las alegaciones que se opongan al acto jurídico y al documento los hará el ejecutado en la contradicción, y solo a él incumbe la carga de la prueba. Las causales para el contradictorio se describen en los tres supuestos que recoge la norma. Son causales que están señaladas de manera expresa y se afirma que son cerradas pues no cabe interpretación extensiva a otros supuestos que no sean los expresamente regulados en el artículo 690 D del Código Procesal Civil, de ahí que el texto del artículo señale: "la contradicción solo podrá fundarse según la naturaleza del título en (...)"; de tal manera que la contradicción solo podrá ser fundada, si concurre alguno de los supuesto enumerados por el citado artículo.

3.3) Asimismo, la causal de Inexigibilidad de la obligación contenida en el título hace referencia a que dicha causal “se invoca para cuestionar el fondo del título. Aquí no hay un cuestionamiento al documento en sí, sino al acto que recoge dicho documento. Las prestaciones para que sean exigibles deben estar expresamente señaladas en el título. Debe constar por escrito el objeto de la prestación, esto es, aquello que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor. La prestación consiste en una cosa, o en un hecho que habrá de ejecutar el deudor, o en una abstención de algo que el deudor habría podido efectuar libremente de no mediar la existencia de la obligación que le exige un comportamiento negativo. En ese sentido, apréciase lo regulado en el artículo 694 del Código Procesal Civil que establece que se puede demandar ejecutivamente las siguientes obligaciones: de dar, de hacer o de no hacer. Otro referente para la exigibilidad de la prestación es que el objeto sea posible, pues un objeto imposible equivale a un objeto inexistente, de modo que no se puede imponer la obligación de hacer algo imposible. En la teoría concurren distintos criterios que sostienen que el objeto de la prestación para que sea exigible debe tener una apreciación pecuniaria. Si la prestación careciera de significación pecuniaria, el incumplimiento del deudor no lo hace incurrir en responsabilidad alguna por cuanto dicho incumplimiento no redundaría en detrimento patrimonial del acreedor”.

CUARTO: Análisis de los Actuados y Agravios:

4.1 Respecto de la resolución número siete.- En el presente caso el demandado E quien actúa en representación de sus hermanos F y G, presenta su escrito de fecha quince de Junio del dos mil quince solicitando la Nulidad de Notificación pues manifiesta que ellos no viven en el domicilio señalado en la notificación que obra a fojas setenta y seis el cual contiene la demanda y otros, siendo su actual domicilio en la Calle Leo Delibes N° 151, del Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima por ende la notificación antes mencionada carece de validez. Asimismo esta parte manifiesta como agravios: 1) Que, el Juez de la causa al emitir la resolución materia de apelación a cometido un

craso error al considerar que el domicilio Jirón Ica N° 300 donde se produjo la notificación corresponde al de sus patrocinados, pues confunde el concepto de domicilio con el de propiedad. Respecto de este agravio se tiene de fojas treintisiete y siguientes el testimonio de Garantía Hipotecaria de fecha trece de diciembre del 2012 en el que se puede observar que los demandados señalan como domicilio para efectos del presente contrato el Jirón Ica N° 300, del Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, asimismo de su escrito de fojas setenta y siete y siguientes se observa que el apelante no adjunta ningún medio probatorio que acredite que estos hayan puesto de conocimiento al demandante de su actual domicilio o la variación conforme señala el artículo 40 del Código Civil⁵, más aun si según el artículo 196 del Código Procesal Civil se prescribe que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos. También se tiene de fojas ciento diecinueve el poder General y Especial que otorgan los codemandados a D quien es su padre para que pueda realizar distintas acciones a favor de ellos y que inclusive se encuentra inscrito en los registros Públicos desde el 17 de diciembre del 2012, como se advierte de los actuados, con lo cual al margen de lo alegado sobre posible existencia de ilícitos, en el presente proceso se advierte que los nulidicentes han sido notificados al menor conforme a ley, es decir en el domicilio señalado en el Testimonio de la Garantía Hipotecaria. Por los fundamentos antes mencionados se debe confirmar la resolución materia de apelación pues fue emitida de manera correcta.

QUINTO: Respecto de la resolución número once que contiene el auto final: Se puede observar de fojas cincuenta y dos y siguientes el escrito presentado por el demandado D quien formula contradicción manifestando de que la obligación materia del mismo es inexigible, debemos tener en cuenta lo siguiente:

5.1) El artículo 690-D6 del Código Procesal Civil, regula la figura de la contradicción, esta permite al ejecutado contrarrestar la intervención

recurriendo a la contradicción bajo los diversos supuestos que regula este artículo y dentro del plazo legal que establece, en tal sentido, la contradicción aparece como la posibilidad que se le asigna al demandado para hacer valer las defensas que tenga contra el título; sobre este punto, se debe precisar, que todas las alegaciones que se opongan al acto jurídico y al documento los hará el ejecutado en la contradicción, y solo a él incumbe la carga de la prueba. Las causales para el contradictorio se describen en los tres supuestos que recoge la norma. Son causales que están señaladas de manera expresa y se afirma que son cerradas pues no cabe interpretación extensiva a otros supuestos que no sean los expresamente regulados en el artículo 690 D del Código Procesal Civil, de ahí que el texto del artículo señale: "la contradicción solo podrá fundarse según la naturaleza del título en (...)"; de tal manera que la contradicción solo podrá ser fundada, si concurre alguno de los supuesto enumerados por el citado artículo.

5.2) De lo anterior se desprende que una de las causales para realizar el contradictorio es la inexigibilidad de la obligación, generalmente la exigibilidad de la obligación dependerá del vencimiento del plazo establecido o del acontecimiento de una condición previa. En el caso de las obligaciones sinalagmáticas la condición previa para la exigibilidad de la obligación se presenta en el cumplimiento de las prestaciones que a cada una de las partes le corresponde realizar, así también se entiende jurisprudencialmente; "La causal de inexigibilidad de la obligación se configura cuando (...) apareciendo del título que esté sometida a alguna modalidad (plazo o condición) o a una contraprestación, el plazo haya vencido, se prueba la verificación de la condición o que se ha cumplido con la contraprestación.

5.3) En el presente proceso el demandado D, señala como fundamento de su contradicción que ha acontecido un evento extraordinario, imprevisible y totalmente ajeno a las partes (robo a C en sus instalaciones ubicadas en el Jirón San Martín N° 251, San Carlos, Distrito y Provincia de Huancayo, de cerca de 400 sacos de alimentos balanceados para trucha) que ha determinado que la

obligación de cargo del demandado se torne excesivamente onerosa, por lo que solicita que se debe modificar la prestación de pago reduciéndose las cuotas y por ende extendiéndose el cronograma de pagos. Lo alegado no puede ser amparado como causal de inexigibilidad, por cuanto lo que pretende dicho demandado es una refinanciación, lo que no constituye causal de contradicción y este extremo no puede ser amparado.

5.4) Asimismo si bien el apelante E manifiesta como agravio: 1) Que, el Juez de la Causa al emitir la resolución materia de apelación no ha tomado en cuenta lo probado con la pericia Grafotécnica y Dactiloscópica las cuales son pruebas determinantes que prueban la falsificación de firmas sobre el documento que da origen a la obligación material del presente proceso y tampoco se uso de las facultades de oficio para investigar los hechos. Respecto de este agravio se debe tener presente la contradicción formulada por D que obra de fojas cincuenta y dos y siguientes en el que se señala que efectivamente se constituyo el testimonio de Escritura Pública de Garantía Hipotecaria respecto de un préstamo otorgado por la demandante a favor de C a la cual él representa como Gerente General, Garantías Hipotecaria que inclusive ha sido inscrita en registros públicos como el poder otorgado, además debe tenerse en cuenta que no existe contradicción deducida basada en la falsedad o nulidad del título ejecutivo, los agravios señalados por el apelante no pueden ser amparados pues se debe tener presente que el presente proceso es sobre ejecución de garantía y no de nulidad de acto jurídico por ende en el presente caso no tendría validez pronunciarse respecto de la pericia grafo técnica que en copia simple obra en autos y dactiloscópica más un si esta pericia es de parte y no una pericia ordenado por el Juez de la causa, asimismo de acuerdo al artículo 690-D del Código Procesal Civil solo se puede contradecir la presente demanda en base a la: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; 3. La extinción de la obligación exigida; Por lo que en el presente caso la

contradicción formulada por el demandado no puede ser amparable pues existe una garantía hipotecaria firmada a favor de la demandante el cual obra de fojas doce y siguientes con el cual se acreditaría que el menoscabo sufrido por el apelante no generaría imposibilidad de pago a la demandante, por ende debe Confirmarse la apelada.-

Por las razones expuestas y por las facultades conferidas por la Constitución.

DECISIÓN DE LA SALA

2. CONFIRMARON La Resolución número siete de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, de folios ciento setenta y nueve y siguientes, que resuelve declarar: INFUNDADA la nulidad deducida por el demandado E, por derecho propio y en representación de sus hermanos F y G, con escrito de fojas setenta y siete a setenta y nueve; y PROSIGUIENDO con la secuela del proceso, de conformidad con lo prescrito en el artículo 690-E del Código Procesal Civil.

CONFIRMARON El Auto final contenido en la resolución número once de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, de folios doscientos cuarenta y cinco y siguientes, que resuelve declarar: INFUNDADA la contradicción por causal de inexigibilidad de la obligación, planteada por D contra el mandato contenido en la resolución tres que obra a folios cuarenta y siete y siguiente de autos; consecuentemente se ORDENA: se proceda al remate del bien inmueble constituido en garantía e individualizado en el contrato garantía hipotecaria inscrita, que corre de folios treinta y siete a cuarenta y dos de autos; con la finalidad de que se efectúe el pago de la deuda asumida por la parte ejecutada hasta el límite del alcance de la garantía prestada. Notifíquese.-

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expedientes, el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición. Si cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones – el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llego el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple
			Posturas de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia congruencia con la pretensión de demandante. Si cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión de demandado. Si cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple 5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abuso del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos típicos, argumentos retóricos. Si cumple
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ 3. las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas 	

fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de derecho	extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple 1. Las razones se orientan a evidencias que la(s) normas(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdos a los hechos y tensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es calidad refiriéndose a su vigencia y si legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizando por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple	
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de los solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple	

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, con contradicciones, congruencias y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realizó el análisis individual</p>

			<p>de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
		Motivación de derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. las razones se orientan a interponer las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a l norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unción que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, si objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de las lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)(Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento al conocimiento, si objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa de luso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetico es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>

ANEXO 3
Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

- 1. El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
- 5. Evidencia Claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que le receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Posturas de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.** **Si cumple**
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.** **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdicción examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2 Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) normas(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirve de base para la decisión y las normas que le dan correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento*

de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si*

la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si**

cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	--------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo a la presenté: **Declaración de compromiso ético** el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con los trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00065-2015-0-1501-JR-CO-04, sobre el Proceso de Ejecución de Garantía Hipotecaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigo, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablando, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, casi contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 29 de Diciembre del 2018.

Rommel Alexander Sierra Pariona
D.N.I N° 44612994